

Fiskalizazio Txostena
Informe de Fiscalización

Leioako Udala
Ayuntamiento de Leioa

1997



Berri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas



Leioako Udalaren Fiskalizazio Mugatuari Buruzko Txostena

Informe de Fiscalización Limitada Ayuntamiento de Leioa

1997

Vitoria-Gasteiz, 1999ko azaroak 15

Vitoria-Gasteiz, 15 de noviembre de 1999



AURKIBIDEA/ÍNDICE

SARRERA	3
----------------------	----------

I. ONDORIOAK	3
II. KONTUAK	6
III. BARNE-KONTROLEKO SISTEMEI ETA KUDEAKETA-PROZEDUREI BURUZKO IRITZIAK	8

INTRODUCCIÓN	14
---------------------------	-----------

I. CONCLUSIONES.....	14
II. CUENTAS	17
III. CONSIDERACIONES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN.....	19

ANEXO	25
--------------------	-----------

A.1 NATURALEZA Y FINES DEL ENTE FISCALIZADO	25
A.2 PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	25
A.3 PERSONAL	27
A.4 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS E INVERSIONES REALES	30
A.5 TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO	31
A.6 INGRESOS TRIBUTARIOS	33
A.7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL	35
A.8 CONTRATOS PÚBLICOS	36

ALEGACIONES.....	39
-------------------------	-----------



SARRERA

Herri Kontuen Euskal Epaitegiaren (TVCP/HKEE) otsailaren 5eko 1/1998 Legean eta HKEEko biltzarrak onetsitako lan-programan adierazitakoaren arabera, 1997ko urtealdiari dagokion Leioako Udalaren Kontu Orokorren fiskalizazioa egin da ondoko arloen inguruan: pertsonala, inbertsio eta gastu arrunten kontratazioa, diruzaintza eta zorpetzea, eta sarrera fiskalak eta dirulaguntzak. Egindako lanen artean, ezarritako kontabilitate-printzipioen frogia-ebidentzia eta aztertutako arloetarako lege-arautegi aplikagarria betetzea aztertuko lirateke.

Lanerako plan horren arabera, ez da Udalaren Kontu Orokorra fiskalizatu, finantza-dokumentazioa, aplika daitezkeen kontabilitate-printzipioen menpe jartzerako garaian (1/1988 Legea, 9.4.c artikulua). Printzipio horiek ez dira lanaren helburuen artean sartuko, ez dira eraginkortasun-irizpideetan (1/1988 Legea, 9.4.b artikulua) oinarritutako gastu publikoak egiteko arrazionaltasunean sartuko, ez eta eman daitezkeen bestelako alderdien arautegi legalera egokitu ere. Hala ere, azterketa mugatuan antzemandako beste alderdi partzialak, txosten honen III.2. atalean adierazi dira.

Kontratazio-arloko lanak, 1997ko urtealdian esleitutako espedienteak, eta urte horretan burututakoak (esleipen-urtea edozein izanik) aztertuko lituzke.

Egindako berrikuspenen ondorioak, txosten honetan adieraziko dira. Txosten honek, legezkotasuna betetzeari buruzko iritzia adierazten du, udal-administrazioaren egoera finantzarioa baloratzen du administrazioak berak aurkeztutako eta fiskalizatu gabeko datuetatik abiatuz; eta barne-kontrolako sistemaren hobekuntzarako zenbait gomendio emango ditu.

27.308 biztanleko (1997ko abenduaren 31n) udal honek, bere kudeaketa, zuzenean eta toki-erakunde autonomoen, Udal Euskaltegiaren eta Soinu-Atadia Herri Fundazioaren bidez egiten du. Halaber, Bilbo Handiko Eskualdeko Ur Partzuergoan parte hartuko du.

I. ONDORIOAK

I.1 LEGEA BETETZEA

Aukeratutako jarduketan azterketaren ondorioz ikus daiteke, eragin mugatuarekin, 1997ko urtealdian zehar Leioako Udalaren jardura ekonomikoa eta administratiboa, legezko arautegira egokitzen dela gehienbat. Hala ere, Auzitegi honen iritziz, ondoren aipatuko diren arloetan zenbait gauza ez dira bete:

1.- Langile-arloa (Ikus A.3 eranskina):

- Udaleko langileen ordainketak ez dira egokitzen, uztailaren 6ko Euskal Funtzio Publikoko 6/1989 Legea (EFPL), uztailaren 30eko 207/1990 Dekretuan, 77. eta ondorengo artikulua, Euskal Administrazio Publikoetako funtzionarioen ordainketei buruzkoan adierazitakora. Dekretu hori 1997an indarrean zen azaroaren 19ko 267/1996 Dekretuak,

Euskal Administrazio Publikoetako Funtzionarioen ordainketei buruzkoak, eguneratu zuen, sailkapen-taldeen eta lanpostu-mailen arabera.

- 1997. urtean langileen (funtzionarioak eta lan-kontratua dutenak barne) ordainsariak %1 gehi urteko 20.000 pezetako zenbateko lineal baterakorra igo ziren, 1997an Euskadiko Toki eta Foru Administrazioen zerbitzura dauden langileen enplegu-baldintzen ebazpen arautzailean (EFAPEBAE) erabakitakoaren arabera; ez da abenduaren 30eko 12/1996 Legea bete, 1997rako Estatuaren Aurrekontu Orokorrei buruzkoa; Lege horrek, aurreko urtealdiko ordainsariak alda ez daitezen agintzen du.
- Udaleko funtzionarioen lanpostu guztiei, produktibitate-osagarri gisako ordainketa dagokie. Azken urtealdian, 38 milioi pezeta ordaindu ziren. Osagarri hori, ordainsari finko bat gehiago bezala ezarri da, Euskal Funtzio Publikoaren (EFP) 6/1989 Legean, 79. artikulua, aurreikusitakoaren arabera, diru hori jasotzeko eta banaka esleitzeko behar diren baldintzak bete gabe utziz.
- Zenbait lanpostuk, funtzionarioak nahiz laboralak, "Plus espezifikoak" dituzte (kontu-hartzaileena, zaborrena, teknikariena, libre egotearena); plus horiek, EFAPEBAEn ezarritakoa gainditzen dute.

2.- Kontratazio-arloa (Ikus A.8 eranskina)

Kontratu-mota bakoitzari eman dakizkiokeen prozedura legalak egiaztatu ditugu, 13 espedienteko laginaren bidez, eta guztira 570 milioi pezetako esleipenekin. Espediente horietatik 4, erosketa eta zerbitzuen 2. kapituluari dagozkio; 3 espediente, transferentzia arrunten 4. kapituluari; eta 6, benetako inbertsioen 6. kapituluari. Ondoko kasuetan ez da adierazitakoa bete:

- Ez da administrazio-kontratazioari buruz aztertutako gastu-espedienteen alde aurreko fiskalizazioa egin; hortaz, ez da bete 2/1991 Foru Arauan, 68. artikulua, eta APKLn ezarritakoa.
- Bi obra-espedienteren (46 milioi pezetako esleipena) izapideak egin ziren publizitaterik gabeko prozedura negoziatuen bidez, eta APKLn (8. eta 9 zk. esp.), 141 c) artikulua, ezarritako baldintzak eman gabe.
- Aztertutako 13 espedientetatik 8tan, ez dira jaso kontu-hartzaileak igorri behar dituen kredituak eta dagokion kreditua gordetzea bermatuko duen kontabilitateko dokumenturik. Guztira, 333 milioi pezeta esleitu ziren (1, 2, 8, 9,10, 11,12 eta 13 zk. espedienteak).
- 30 milioi pezetagatik esleitu ziren bi obra-espedienteren eta horniketako baten ABZetan ezarritako irizpideen objektibotasun-falta antzeman zen, APKLn, 87.1. artikulua, xedatutakoa errespetatu ez zelako. Bertan, esleipen-irizpide gisa, obrak Leioako udal-barrutian egitea zen. (9,12 eta 13 zk. Espedienteak).



3.- Aurrekontuak aldatzeko arloa (Ikus A.2. eranskina):

- Udalak, hasierako aurrekontuan 838 milioi pezetako aldaketak egin ditu; horietatik 266 milioi, urtealdiaren amaieran, legeztatze gisa bideratu dira, amaierako kredituak eta hartutako obligazioak berdintzeko asmoarekin.
- Aurrekontuen aldaketak, gerakinen gehitzeak izan ezik, urtealdiaren amaieran egin dira, espediente bakarra erabilita. Bertan, sarrera eta gastu guztiak erregistratu ondoren, hasierako kreditua gainditzen ote duten partiden diferentzia bidez erabakiko dira. Eragiketa honen saldo garbia, kapitulu guztietan eskuratutako sarreraren eta hasierako aurreikuspenaren arteko diferentziaren bidez finantzatuko da.

Jokabide horrek, aldaketen erregimenerako ezarritako arautegia ez du beteko (2/1991 Foru Arauaren 29, 31 eta 32 zk. artikulak); eta urtealdian zehar obligazioen konpromisoak ezartzeko eragingo du, konpromiso horiek gauzatzeko nahikoa kreditu ez egon arren; hala ere, urtealdiaren amaieran aldaketa hau eginda zuzendu da. Halaber antzeman zen, praktika honen bidez ez direla, arautegian ezarritako aurrekontua burutzeko faseak errespetatzen.



II KONTUAK

II.1 1997KO URTEALDIKO AURREKONTUEN LIKIDAZIOA

Miloi pezetan

SARRERAK	HASIER. AURREK.	KREDITU- ALDAK.	AMAIER. AURREK.	ESKUBIDE LIKID.	BILKETA. LIKID.	KOBRATU GABE	EXEKU. (+,-)
1. Zuzeneko zergak	524	22	546	546	524	22	-
2. Zeharkako zergak	168	98	266	266	266	-	-
3. Tasak eta beste sarrerak	405	(3)	402	402	392	10	-
4. Transferentzia arrunt.	627	95	722	722	719	3	-
5. Ondareko sarrerak	72	(16)	56	56	56	-	-
6. Inbertsioen besterent.	9	-	9	9	9	-	-
7. Kapital-transfer.	384	67	451	451	337	114	-
8. Finantza-aktiboen aldak.	-	572	572	-	-	-	-
9. Finantza-pasiboen aldak.	-	3	3	3	3	-	-
SARRERAK GUZTIRA	2.189	838	3.027	2.455	2.306	149	-
GASTUAK	HASIER. AURREK.	KREDITU- ALDAK.	AMAIER. AURREK.	ESKUBIDE LIKID.	BILKETA. LIKID.	KOBRATU GABE	EXEKU. (+,-)
1. Pertsonal-gastuak	689	-	689	689	664	25	-
2. Erosketak eta zerbitzuak	651	129	780	670	592	78	110
3. Finantza-gastuak	10	(1)	9	9	9	-	-
4. Transferentzia arruntak	386	104	490	417	374	43	73
6. Benetako inbertsioak	413	606	1.019	347	305	42	672
7. Kapital-transferentziak	-	-	-	-	-	-	-
8. Finantza-aktiboen aldak..	-	-	-	-	-	-	-
9. Finantza-pasiboen aldak..	40	-	40	40	40	-	-
GASTUAK GUZTIRA	2.189	838	3.027	2.172	1.984	188	855
AURREKONTU ARRUNTAREN EMAITZA (A)				283			
AURREKONTU ITX.	HASIERAKO BURUTZAPENA SALDOA	ALDAK.	AMAIERAKO SALDOA	ESKUBIDE. OBLIGAZIO.	KOBRAKETAK ORDAIN.	ZORDUNAK HARTZEKOD.	BALIOGAB.
ZORDUNAK	241	-	241	232	43	189	9
HARTZEKODUNAK	163	4	167	163	133	30	4
AURREKONTU ITXIEN EMAITZA (B)							(5)

URTEALDIAREN AURREKONTU-EMAITZA (A+B)	278
DOIKETAK	
Finantza-desbideraketak (+/-)	-
Diruzaintzako Gerakinekin Finantzatutako Gastuak	200
DOITUTAKO URTEALDIAREN EMAITZA	478
Kobratzeko zordunak	229
Ordaintzeko hartzekodunak	(261)
Fondo Likidoak	797
DIRUZAINITZA-GERAKINA	765
Gastuetarako gerakina kaltetutako finantziazioarekin	-
GASTU OROKORRETARAKO GERAKINA	765
ZORPETZEA 97.12.31N	105



II.2 DIRUZAINITZA-GERAKINA 1997

Milioi pezeta	
KONTZEPTUA	ZENBATEKOA
KOBRAITZETKO ZORDUNAK:	
Sarrereri aurrekontua, arrunta	149
Sarrereri aurrekontua, itxiak	189
Aurrekontuz kanpoko beste eragiketak	3
(Kobratzetko kitapen zalantzazkoak)	(109)
(Ezartzetko sarrerak)	(3)
ZORDUNAK GUZTIRA (A)	229
ORDAINTZETKO HARTZEKODUNAK:	
Gastuen aurrekontua, arrunta	188
Gastuen aurrekontua, itxiak	30
Aurrekontuz kanpoko beste eragiketak	43
HARTZEKODUNAK GUZTIRA (B)	261
ALTXORTEGIKO FONDO LIKIDOAK (C)	797
ALTXORTEGI-GERAKINAK (D=A-B+C)	765
AFEKTATUTAKO FINANTZAKETAKO GASTUEN GERAKINA (E)	-
GASTU OROKORREIARAKO GERAKINA (D-E)	765



III. BARNE-KONTROLEKO SISTEMEI ETA KUDEAKETA-PROZEDUREI BURUZKO IRITZIAK

III.1 KUDEAKETA-ADIERAZLEAK ETA FINANTZA-EGOERA

Etorkizuneko inbertsio-programak finantzatzeko gaitasunari loturiko udallexe baten finantza-egoera, ondorengo aldagarri hauek baldintzatuko dute:

Aurrezki Gordinak, Aurrezki Garbiak, Altxortegi Gerakinak eta Zorpetzeak.

Ondorengo taula honek, azken bost urtealdietan Udalak likidatutako magnitude nagusien eboluzioa erakutsiko du:

Milioi pezeta.				
MAGNITUDEA	1994	1995	1996	1997
Sarrera arruntak (1-5. kap.)	1.598	1.810	1.930	1.992
(-) Gastu arruntak (1., 2. eta 4. kap.)	1.510	1.657	1.742	1.776
AURREZKI GORDINA	88	153	188	216
(-) Finantza-gastuak (3. kap.)	34	30	17	9
EMAITZA ARRUNTA	54	123	171	207
(-) Maileguen amortizazioa (9. kap.)	59	64	42	40
AURREZKI GARBIA	(5)	59	129	167
Inbertsio garbiak (6., 7. eta 8. kap. gar.)	(22)	49	(71)	(113)
Zorpetzea	252	188	145	105
Altxortegi-gerakina	394	406	572	765
Gastu orokorretarako gerakina	394	384	572	765

Ondoren, finantza-egoera ulertzeko beharrezko zenbait ratio edo koiziente aurkezten dira:

ADIERAZLE OROKORRAK	ZENBAKITZAILEA	IZENDATZAILEA	1995	1996	1997(1)	BLH(*)	EAE(*)
Biz. bakoitzeko diru-sarrera (pta.)	Esk. aitortuak	Bizt. kopurua	80.213	84.321	92.224	83.569	93.251
Biz. bakoitzeko pres. fisk. (pta.)	1,2. eta 3. kap. esk. ait.	Bizt. kopurua	44.303	43.277	45.586	43.311	42.609
Biz. bakoitzeko gast. (pta.)	Oblig. aitort.	Bizt. kopurua	79.828	76.661	81.576	76.619	86.197
Inbertsio-indizea (%)	6 eta 7. kap. obl. ait.	Oblig. aitort.	%15	%10	%16	%7	%11
Dirulaguntzen menpe(%)	4 eta 7. kap. Esk. ait.	Eskub. aitort.	%42	%45	%48	%44	%48
Aurrezki gordinaren indizea (%)	Aurrezki gordin	Sar. arruntak	%8	%10	%11	%20	%23
Aurrezki garbiaren indizea (%)	Aurrezki garbi	Sar. arruntak	%3	%7	%8	%9	%12
Likidezia	Kobratzeko+altx.	Ordaintzeko	2,41	5,52	5,03	1,58	1,70
Zorpetzea/biztanleak (Pta)	Zorpetzea	Bizt. kopurua	7.281	5.541	3.942	40.367	51.617
Finantza-karga orokorra (%)	3. eta 9. kap. (Obl. ait.)	Sar. arrunta	%5	%3	%2	%10	%12
Biz. bakoiko finantza-karga (pta)	3. eta 9. kap. (Obl. ait.)	Bizt. kopurua	3.639	2.256	1.851	8.102	9.841

(*)1996ko urtealdirako (eskutan dagoen azkena) 20.001-50.000 biztanleko herrietako udalei dagozkien balioak.

(1) Ratio hauek kalkulatzeko, 97.1.1ean zegoen 26.626 biztanle-kopurua hartu zen.

- Sarrera arruntak. Datu horietan ikus daiteke, kontzeptu honek %3 gora egin duela 1997ko eta 1996ko datuak konparatuz gero.

Hazkuntza hori, ondoko arloetan eman zen batez ere:



- 1997an, Zerga zuzeneren kontzeptu gisa aitortutako eskubideak %4 hazi ziren ondoko arrazoiengatik batez ere:
 - Ekonomia Jardueren gaineko Zerga (EJZ) haztea, ezarritako zergapetze-tasaren gehikuntzaren, eta jarduera berrien errolda handitzearen ondorioz.
 - Lurren Balioa Hazteari buruzko zerga handitu egin zen, izapidetutako eskritura-kopuruaren gehikuntzaren ondorioz.
 - Trakzio Mekanikoko ibilgailuen gaineko Zerga (TMIZ) handitu egin zen, aplikatutako ezarpen-tarifek gora egin dutelako eta ibilgailu-errolda handitu egin delako.
- Zeharkako zergen kontzeptuan aitortutako eskubideen %375eko hazkuntza, Artea merkatalguneko konstruktoreek izapidetutako obren lizentziaren, eta udalerriko etxebizitza berriak eraikitzearen ondorioz.
- Gastu arruntak: 1997an, aurreko urtealdiarekiko aldaketa %2 handitu da gutxi gorabehera, gastuen arloko 4. kapituluaren hazkuntzaren ondorioz; izan ere urtealdian zehar, aurreko urtealdietan erregistratzeko gastuak zenbatu dira.
- Aurrezki gordina %15 handitu da, sarrera arruntan gehikuntzak, gastu arruntan gehikuntzak baino eragin handiagoa duelako aldagai honetan.
Hala ere, biztanleria-maila berberean duden BLHko udalen batez bestekoarekin lotutako aldagai honen indizea, askoz ere txikiagoa da, Leioako udalaren biztanle bakoitzeko sarrera arruntak batez bestekoa baino txikiagoak dira (73.508 pta/biztanle 77.738 pta/biztanle kopuruarekin konparatuta), eta biztanle bakoitzeko gastu arruntak handiagoak dira (66.315 pta/biztanle 62.423 pta/biztanle kopuruarekin konparatuta).
- Aurrezki garbia, Udalak, bere baliabide arruntan fondoak sortzeko gaitasuna da. Fondo horiek, zorpetze berria egin behar gabe inbertsioak egingo ditu.
Aurreko taulan ikusi bezala, zorpetzeak beherako joera erakutsi du, BLH eta EAEko gainerako udalen balioen azpitik jarritz. Horrek era berean, urte horietan zehar finantzakargaren murrizketa ekarri du.
Joera horrek, sarrera arruntetan emandako gehikuntzekin batera, aurrezki gabia handitu du, eta inbertsioak finantzatzera zuzendutako fondoak eragin ditu.

III.2 BESTE HAINBAT IRITZI ETA GOMENDIO

1. AURREKONTUA ETA KONTABILITATEA

1.1 1997ko Aurrekontua, urte horretako ekainaren 30ean onartu zen, eta ez zen kudeaketa-tresna honek behar duen aurrekontuaren kontrol-funtzioa bete.



Urtealdiaren jarduketa publikoaren plangintzako oinarritzko tresna den aurrekontua, ahal izanez gero urte hau hasi aurretik onestea oinarritzkoa da.

1.2 Udalak, bere finantza-egoeren artean ez du, aurretik MUNPALekoak ziren funtzionarioak Gizarte Segurantzari sartzeko kostuaren hornidura. Hornidura horrek, 20 urtetan %8,2ko kotizazio gehigarria eragingo luke. Udalarentzako, eragiketa horrek 18 milioi pezeta inguruko kostua izan zuen.

Jarduneko azterketa egiteko gomendatu da, beharrezko horniduraren zenbatekoa erabakitzeko, eta kopuru hori Udalaren finantza-egoeretan jasota geratzeko.

1.3 1. Kapituluko gastua baimendu eta erabiltzeko aurrekontu-burutzapeneko faseak ez dira, plantilako langileen, eta une bakoitzean enplegu-deialdien eta kontratuen formalizazioaren gastuen aurreikuspenaren arabera beteko; aitzitik, nominak eragindako gastuaren arabera hileroko erregistratuko dira.

Halaber, gainerako gastu-ataletarako, orokorrean ikusi da, ez direla arautegian ezarritako burutzapen-faseak erabiliko.

Gastuak baimendu eta erabiltzeari buruzko burutzapen-faseak zuzen betetzeko gomendatu da. Horrek, kredituak burutzeko kontrola hobetuko du.

2. PERTSONALA

2.1 Udalak, langileen aldeko hainbat mailegu ezarri ditu: bizitza-aseguruak eta interesik gabeko nomina-aurrerakinak besteak beste. Halaber, udal-bazkideen aldeko bizitza-asegurua ere sinatu dute. Hala ere, zerbitzu horiek ez dira PFEZaren urteko deklarazioei dagozkienetan espezie-ordainketa gisa hartuko.

2.2. Udal-bazkideek, kide aritzeko organoetara bertaratzeagatik, hileroko jasotako dirua (joan den urtealdian 14 milioi pezeta guztira) finkoa da, 2.568/86 EDk, 13. artikulua, 6. atala, agindutakoaren aurka. Errege Dekretuaren arabera, diru hori, bertara joandakoaren arabera kobratuko da.

2.3 1997an Udalak Elkarkidetzari fondo publikoak eman zizkion, atxikitako unean sortutako zor aktuariaren ondorioz, eta funtzionarioen pentsioen sistema osagarriarako. Legezkoa ote den zalantzak daude.



Kontuan hartu behar dira, gai honetan gertatutako ebazpen judizialak, eta txosten honen datan oraindik ebatzi gabeko errekursoak.

2.4 Udalaren Aurrekontu Planila eta 1997ko urtealdirako onartutako Aurrekontuak, ez datoz bat EFPLren 20. eta 21. artikuluetan ezarritakoarekin; izan ere, dagozkien ordainketa-kontzeptuen arabera ordenatutako kreditu-hornidurak ez zaizkie lotuko, ez funtzionarioei ez eta lan-kontratukoiei ere.

2.5 Ez dago, Udalaren zerbitzuko langileria eragiten duten gertakari guztien erregistroa, EFPLaren 34. artikulua agintzen duen bezala. Halaber ez dago, bertako langile bakoitzaren datu pertsonalak eta profesionalak bilduko dituen pertsonalaren espediente indibidualizaturik.

2.6 1991ko uztailaren 24ko Udalbatzak erabakita, udalean ordezkaritza zuten talde politikoek jaso beharreko dirua zehaztu zuten. Kopuru hori, urteko KPlaren arabera eguneratu da. 1997ko urtealdian 8 milioi pezeta ordaindu ziren, eta pertsonal-gastuen 1. kapituluaren erregistratu zen. Ekarpen horiek ez datoz bat, Talde Politikoak Finantzatzeko 3/1987 Lege Organikoan 2.1. artikulua eta Toki Erakundearen Antolamendu eta Jarduera Araudian 27. eta 28. artikulua- xedatutakoarekin.

7/1985 Legea, Toki Erregimeneko Oinarriak arautzen dituen, aldatzen duen 11/1999 Legeak, 73. artikuluko 3. atala aldatuko du, eta ondokoa ezarriko du: Udalbatzak, urteko aurrekontuen kontura, talde politikoei diru-kopuru bat eman ahal izango die; talde horiek, hornidura honen kontabilitate zehatza eraman beharko dute, eta Udalbatzari aurkeztu beharko diote, honek eskatzen dien bakoitzean.

2.7 LZan sartu gabeko sei lanpostu, aurrekontuan barne daude (EFPLaren 14. artikulua).

3. KONTRATAZIOA (A.8 ERANSKINA)

3.1 Aztertutako kontratuei buruzko gastua baimentzeko eta xedatzeko aurrekontua burutzeko faseen erregistroa ez da 2/1991 Foru Arauan 40. Artikulua xedatutakora egokitu.

3.2 Udalak ez du, dagokion konpromisoko kredituen egoera sortu, aurreragoko urtealdietara luzatuko den gastuetan. Era horretara, 2/1991 Foru Araua 8. Artikulua ez da beteko.

Halaber, aztertutako bi espedientetan (122 milioi pezetan esleituak), ez zen konpromiso-kreditua formalizatu, esleipena egin zen datan, kontratuen burutzapena hurrengo urtealdira luzatuko zela ezagutzen zen arren, APKLn 14.4. artikulua adierazitakoa bete gabe utziz. (2. eta 3 zk. esp.).



Konpromisoko kredituen egoera sortu eta aurrekontuan sartu eta likidatzeak, aurreragoko aurrekontuak konprometitzen ari den urtealdian eskuratutako konpromisoak zehazteko aukera ematen du.

3.3 Bost obra-espedientetan (299 milioi pezetan esleituak) ez zen, obraren zuinketa-akta idatzi. Bertan, lurren erabilgarritasuna adierazi eta obraren errealitate geometrikoa egiaztatu behar dira. Jarduketa hori ezinbesteko baldintza da, prozedura ireki eta mugatuetan lizitazio-deialdia egiteko eta prozedura negoziatuetan esleitzeko, APKLn 129. artikulua adierazi bezala (8, 9, 10, 11 eta 12 zk. esp.). Espediente horietako lautan ere (61 milioi pezetako esleipena guztira) ez zen zuinketa egiaztatzeako akta formalizatu, APKLan 142. artikulua adierazitakoa bete gabe utzita (8, 9, 10 eta 12 zk. esp.).

3.4 Aztertutako espedienteetatik zazpitan (323 milioi pezetan esleituak) ez zen, izapidean erabilitako ABZa legezkota ote zen adierazten zuen txosten juridikorik, APKLn 50.4. artikulua xedatutakoa bete gabe utzita (1, 2, 8, 10, 11, 12 eta 13 zk. esp.).

Administrazio-espedienteetan, administrazio-ekintzak legezkoak direla ziurtatzen duen dokumentazioa jaso beharko da.

3.5 Preskripzio Teknikoen orria, horniketa-espedienteak da, 10 milioi pezetarengatik esleitua. Bertan, egin beharreko horniketaren eredia adieraziko du, APKLk 53.2. artikulua xedatutakoaren aurka (13 zk. esp.).

3.6 Aztertutako hiru espedientetan (23 milioi pezetan esleituak), premiazko deklarazioa ez da behar den bezala arrazoitu, APKLk 72. artikulua xedatutakoaren aurka (1,12 eta 13 zk. esp.)

Kontratatzeko espedienteen premiazko izapidea, beharra atzeratu ezin dutenen edo interes publikoko arrazoiengatik esleipena bizkortu behar den kasuetan erabiltzeko gomendatu da, APKLk 72. artikulua agintzen duen bezala.

3.7 Arau bezala, esleipendunak ABZ sinatu dezan gomendatu da, Estatuaren Kontratuen Araudian 122.10. artikulua adierazi bezala; izan ere, aztertutako espediente gehienetan baldintza hori ez dago sinatuta (1, 2, 8, 9, 10, 12 eta 13 zk. esp.)

3.8 Ez ziren aurkeztu, eta beraz, Kontratazio Organoak ez zituen onartu, lau obra-kontratuen esleipendunei eska dakizkiekeen lan-programak. Programa horien esleipena 294 milioi pezetakoa zen, Estatuaren Kontratuen Araudian 128. art. xedatutakoaren aurka (8, 9, 11 eta 12 zk. esp.)



4. AURREKONTUEN ALDAKETAK (A.2 ERANSKINA)

4.1 Kreditu eta obligazioen arteko diferentziaren ondoriozko saldo osoak, gerakinak automatikoki gehituko ditu, eta aurreko urtealdiaren amaierako altxortegi-gerakinarekin finantzatu dira. Horrek ez du, mota honetako aldaketetarako arautegia errespetatuko.

Irizpide honen ondorioz, 1998ko urtealdian zehar, Udalak, 156 milioi pezetako gehikuntzak baliogabetu ditu, aurreko urtealdietan behin eta berriz eginak eta burutuko ez direnak.

4.2 Udalak egindako gaikuntza guztien artean 117 milioi pezeta, zerga bidez jasotakoarekin finantzatu dira. Kopuru hori, hasieran aurreikusitakoaren gainetik dago. Zerga bidez jasotako dirua, 124/1994 Foru Dekretuaren 40. artikulua arabera, ordaintzeko kreditu gehigarriak finantzatzeko erabili beharko litzateke bakarrik.



INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1988 de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP/HKEE) y en el programa anual de trabajo aprobado por el Pleno del TVCP, se ha realizado una fiscalización limitada de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Leioa, correspondiente al ejercicio 1997, referida a las áreas de personal, contratación de inversiones y gastos corrientes, tesorería y endeudamiento, e ingresos fiscales y subvencionales. El trabajo realizado incluye el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa, de los principios contables aplicados y del cumplimiento de la normativa legal aplicable para las áreas analizadas.

De acuerdo con el plan de trabajo mencionado, no se ha fiscalizado la Cuenta General del Ayuntamiento en cuanto al sometimiento de la documentación financiera a los principios contables que resulten de aplicación (art. 9.4.c de la Ley 1/1988) correspondientes a otras áreas no incluidas en el alcance del trabajo, ni la racionalidad en la ejecución de los gastos públicos basados en criterios de eficacia y eficiencia (art. 9.4.b de la Ley 1/1988) ni la adecuación a la normativa legal de otros posibles aspectos. No obstante, los aspectos parciales detectados en la revisión limitada se han puesto de manifiesto en el apartado III.2 de este informe.

El alcance del trabajo en el área de contratación incluye tanto aquellos expedientes adjudicados en el ejercicio 1997, como los ejecutados en dicho año, independientemente de su año de adjudicación.

Las conclusiones derivadas de la revisión realizada se exponen en los apartados de este informe en los que se detalla la opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, se valora la situación financiera de la administración municipal a partir de los datos presentados por la misma y no fiscalizados, y se realizan una serie de recomendaciones para la mejora del sistema de control interno.

Este Ayuntamiento, con una población a 31 de diciembre de 1997 de 27.308 habitantes, realiza su gestión directamente y mediante los organismos autónomos locales Euskalategi Municipal y la Fundación Pública Soinu-Atadia. Asimismo participa en el Consorcio de Aguas de la Comarca del Gran Bilbao.

I. CONCLUSIONES

I.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

El examen de las actuaciones seleccionadas, con el alcance determinado, permite considerar que la actividad económico-administrativa del Ayuntamiento de Leioa durante el ejercicio 1997 se adecúa razonablemente a la normativa legal. No obstante, este Tribunal pone de manifiesto los incumplimientos que a continuación se relacionan:

1.- Área de personal (Ver anexo A.3):

- Las retribuciones del personal del Ayuntamiento no se adecúan a la estructura retributiva fijada en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca (LFPV) en



los artículos 77 y siguientes, desarrollada en el Decreto 207/1990, de 30 de julio, de Retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas y actualizada por el Decreto 267/1996, de 19 de noviembre, de Retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas vigente en 1997, en relación a los grupos de clasificación y niveles de puestos.

- Las remuneraciones de los empleados (incluyendo funcionarios y contratados laborales) para 1997, se incrementaron en un 1% más un importe lineal consolidable de 20.000 pesetas anuales, según lo determinado en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del Personal de la Administración Local y Foral de Euskadi correspondiente al año 1997 (ARCEPAFE), incumpléndose la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 que establece el mantenimiento de las retribuciones existentes en el ejercicio anterior.
- El Ayuntamiento tiene asignado para todos los puestos de trabajo de funcionarios, el pago de un complemento de productividad, cuyo gasto en el ejercicio ascendió a 38 millones de pesetas. Dicho complemento se establece como una retribución fija más, sin que se cumplan los supuestos requeridos para su percepción y asignación individualizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 6/1989 de Función Pública Vasca (LFPV).
- Determinados puestos de trabajo, tanto de funcionarios como de laborales, tienen asignados "Pluses específicos" (de interventor, de basuras, de técnicos, de disponibilidad) que suponen que la retribución anual supere lo establecido en el ARCEPAFE.

2.- Área de contratación (Ver anexo A.8)

Hemos verificado los procedimientos legales aplicables a cada tipo de contrato a través de una muestra de 13 expedientes por un importe total de adjudicación de 570 millones de pesetas, de los que 4 expedientes corresponden al capítulo 2 de compras y servicios, 3 expedientes al capítulo 4 de transferencias corrientes y 6 al capítulo 6 de inversiones reales, habiéndose detectado los siguientes incumplimientos:

- No se ha realizado la fiscalización previa de los expedientes de gasto analizados relativos a la contratación administrativa, incumpléndose lo establecido en el artículo 68 de la NF 2/1991 y en la LCAP.
- Dos expedientes de obras, cuyo importe de adjudicación ascendió a 46 millones de pesetas, fueron tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad sin que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 141 c) de la LCAP (Exp. 8 y 9)
- En 8 expedientes de los 13 analizados, no consta el certificado de existencia de crédito que debe ser emitido por el interventor, ni documento contable que avale la reserva de crédito correspondiente. El importe total adjudicado ascendió a 333 millones de pesetas (Exp. 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12 y 13).



- Falta de objetividad en los criterios establecidos en los PCAP de dos expedientes de obras y uno de suministros adjudicados por importe total de 30 millones de pesetas al no respetar lo dispuesto en el artículo 87.1 de la LCAP, al establecer como criterio de adjudicación el haber realizado obras en el término municipal de Leioa.(Exp. 9,12 y 13).

3.- Área modificaciones presupuestarias (Ver anexo A.2):

- El Ayuntamiento ha realizado modificaciones al presupuesto inicial por importe de 838 millones de pesetas, de los que 266 millones han sido tramitados como habilitaciones, al cierre del ejercicio, con objeto de igualar los créditos finales a las obligaciones contraídas.
- Las modificaciones presupuestarias, a excepción de las incorporaciones de remanentes, han sido realizadas, al cierre del ejercicio, mediante un único expediente en el que, una vez que han sido registrados todos los ingresos y gastos, se determinan por diferencia las partidas que exceden o no del crédito inicial. El saldo neto de esta operación se financia por la diferencia entre los ingresos obtenidos por todos los capítulos y la previsión inicial existente.

Esta forma de actuación incumple la normativa establecida para el régimen de modificaciones (artículos 29, 31 y 32 de la NF 2/1991) y supone que durante el ejercicio se establezcan compromisos de obligaciones sin que exista crédito suficiente para los mismos en el momento de su realización, aunque queda corregida al cierre del ejercicio mediante esta modificación. Asimismo se detectó que, con esta práctica, no se respetan las diferentes fases de ejecución presupuestaria establecidas en la normativa.



II CUENTAS

II.1 LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 1997

Milones-ptas

CAPÍTULOS DE INGRESOS	PPTO. INICIAL	MODIF. CRÉDITO	PPTO. FINAL	DERECHOS LIQUIDAD.	RECAUD. LÍQUIDA	PTE. COBRO	EJECU. (+,-)
1. Impuestos Directos	524	22	546	546	524	22	-
2. Impuestos Indirectos	168	98	266	266	266	-	-
3. Tasas y otros ingresos	405	(3)	402	402	392	10	-
4. Transferencias Ctes.	627	95	722	722	719	3	-
5. Ingresos Patrimoniales	72	(16)	56	56	56	-	-
6. Enajenación de inversiones	9	-	9	9	9	-	-
7. Transferencias de capital	384	67	451	451	337	114	-
8. Variación Activos Financ.	-	572	572	-	-	-	-
9. Variación pasivos Financ.	-	3	3	3	3	-	-
TOTAL INGRESOS	2.189	838	3.027	2.455	2.306	149	-
CAPÍTULOS DE GASTOS	PPTO. INICIAL	MODIF. CRÉDITO	PPTO. FINAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS LÍQUIDOS	PTE. PAGO	EJECU. (+,-)
1. Gastos de personal	689	-	689	689	664	25	-
2. Compras y servicios	651	129	780	670	592	78	110
3. Gastos financieros	10	(1)	9	9	9	-	-
4. Transferencias Ctes.	386	104	490	417	374	43	73
6. Inversiones reales	413	606	1.019	347	305	42	672
7. Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-	-
8. Variación Activos Financ.	-	-	-	-	-	-	-
9. Variación Pasivos Financ.	40	-	40	40	40	-	-
TOTAL GASTOS	2.189	838	3.027	2.172	1.984	188	855
RESULTADO PRESUPUESTARIO CORRIENTE (A)				283			

EJECUCIÓN DE PPTOS. CERRADOS	SALDO INICIAL	MODIFIC.	SALDO FINAL	DERECHOS OBLIGACIONES	COBROS PAGOS	DEUDORES ACREEDORES	ANULAC.
DEUDORES	241	-	241	232	43	189	9
ACREEDORES	163	4	167	163	133	30	4
RESULTADO PRESUPUESTOS CERRADOS (B)							(5)

RESULTADO PTARIO DEL EJERCICIO (A+B)	278
AJUSTES	
Desviaciones de financiación (+/-)	-
Gastos Financiados con Remanente Tesorería	200
RESULTADO EJERCICIO AJUSTADO	478
Deudores pendientes de cobro	229
Acreedores pendientes de pago	(261)
Fondos Líquidos	797
REMANENTE DE TESORERÍA	765
Remanente para gastos con financiación afectada	-
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	765
ENDEUDAMIENTO A 31.12.97	105



II.2 REMANENTE DE TESORERÍA 1997

Millones-ptas.	
CONCEPTO	IMPORTE
DEUDORES PENDIENTES DE COBRO:	
De presupuesto de ingresos, corriente	149
De presupuesto de ingresos, cerrados	189
De otras operaciones no presupuestarias	3
(Saldos de dudoso cobro)	(109)
(Ingresos pendientes de aplicación)	(3)
TOTAL DEUDORES (A)	229
ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO:	
De presupuesto de gastos, corriente	188
De presupuesto de gastos, cerrados	30
De otras operaciones no presupuestarias	43
TOTAL ACREEDORES (B)	261
FONDOS LIQUIDOS DE TESORERÍA (C)	797
REMANENTE DE TESORERÍA (D=A-B+C)	765
REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (E)	-
REMANENTE PARA GASTOS GENERALES (D-E)	765



III. CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

III.1 INDICADORES DE GESTIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA

La situación financiera de un ayuntamiento en lo referido a su capacidad de financiar futuros programas de inversión, viene determinada por las siguientes variables:

Ahorro Bruto, Ahorro Neto, Remanente de Tesorería y Endeudamiento.

El siguiente cuadro muestra la evolución de las principales magnitudes liquidadas por el Ayuntamiento en los últimos ejercicios.

Millones-ptas.				
MAGNITUD	1994	1995	1996	1997
Ingresos corrientes (cap. 1 a 5).....	1.598	1.810	1.930	1.992
(-) Gastos corrientes (Cap. 1, 2 y 4).....	1.510	1.657	1.742	1.776
AHORRO BRUTO.....	88	153	188	216
(-) Gastos financieros (Cap. 3).....	34	30	17	9
RESULTADO CORRIENTE.....	54	123	171	207
(-) Amortización de préstamos (Cap. 9).....	59	64	42	40
AHORRO NETO.....	(5)	59	129	167
Inversiones netas (Cap. 6, 7 y 8 netos).....	(22)	49	(71)	(113)
Endeudamiento.....	252	188	145	105
Remanente de Tesorería.....	394	406	572	765
Remanente para gastos generales.....	394	384	572	765

A continuación se presentan algunos ratios o cocientes necesarios para la comprensión de la situación financiera:

INDICADORES GENERALES	NUMERADOR	DENOMINADOR	1995	1996	1997(1)	THB(*)	CAPV(*)
Ingresos por habitante (Ptas)	Dchos reconocidos	Nº Habitantes	80.213	84.321	92.224	83.569	93.251
Presión fiscal por habitante (Ptas)	Cap.1,2, y 3 dchos recon	Nº Habitantes	44.303	43.277	45.586	43.311	42.609
Gastos por habitante (Ptas)	Oblig.recon	Nº Habitantes	79.828	76.661	81.576	76.619	86.197
Índice de inversión (%)	Cap. 6 y 7 Oblig recon	Oblig.recon	15%	10%	16%	7%	11%
Dependencia de subvenciones (%)	Cap.4 y 7 Dchos recon	Dchos.recon	42%	45%	48%	44%	48%
Índice de ahorro bruto (%)	Ahorro bruto	Ing. Corrientes	8%	10%	11%	20%	23%
Índice de ahorro neto (%)	Ahorro neto	Ing. Corrientes	3%	7%	8%	9%	12%
Liquidez	Pte.cobro+ tesorería	Pte de pago	2,41	5,52	5,03	1,58	1,70
Endeudamiento/ habitante (Ptas)	Endeudamiento	Nº Habitantes	7.281	5.541	3.942	40.367	51.617
Carga financiera global (%)	Caps. 3 y 9 (Oblig.Rec.)	Ing. Corrientes	5%	3%	2%	10%	12%
Carga financiera por habitante (Ptas)	Caps. 3 y 9 (Oblig.Rec.)	Nº Habitantes	3.639	2.256	1.851	8.102	9.841

(*) Valores correspondientes a los ayuntamientos comprendidos en un estrato de población entre 20.001-50.000 habitantes para el ejercicio 1996 (último disponible).

(1) La población considerada para el cálculo de estos ratios ha sido la existente a 1.1.1997 que ascendía a 26.626 habitantes.

- **Ingresos corrientes.** De los datos mostrados se observa una tendencia al alza en este concepto que, para el año 1997 con relación a 1996, supone un aumento del 3%.



Este incremento se produjo, fundamentalmente en:

- Aumento del 4% de los derechos reconocidos en 1997 en el concepto Impuestos directos que se debió fundamentalmente a:
 - * Incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) como consecuencia de la subida del tipo impositivo aplicado así como al incremento del padrón por nuevas actividades.
 - * El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos experimentó un aumento como consecuencia del mayor número de escrituras tramitadas.
 - * El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) experimentó un aumento como consecuencia de la subida de las tarifas impositivas aplicadas y del incremento del padrón de vehículos.
- Incremento del 375% de los derechos reconocidos en el concepto Impuestos indirectos debido a las licencias de obras tramitadas por los diferentes constructores del centro comercial Artea, así como a las derivadas de la construcción de nuevas viviendas en el municipio.
- **Gastos corrientes:** La variación experimentada en 1997 con respecto al ejercicio anterior ha supuesto un aumento del 2% aproximadamente, debido al incremento del capítulo 4 de gastos ya que durante el ejercicio se han contabilizado gastos pendientes de registrar de ejercicios anteriores.
- El **Ahorro bruto** experimenta un aumento del 15% debido a que el incremento de los ingresos corrientes tiene una mayor incidencia en esta variable que el aumento de los gastos corrientes.

Sin embargo, el índice de esta variable en relación a la media de los ayuntamientos del THB comprendidos en el mismo estrato de población, resulta muy inferior debido a que los ingresos corrientes por habitante del ayuntamiento de Leioa son inferiores a la media (73.508 pts/habitante frente a 77.738 pts/habitante) mientras que los gastos corrientes por habitante son superiores (66.315 pts/habitantes frente a 62.423 pts/habitante).

- El **Ahorro neto** representa la capacidad del Ayuntamiento para generar fondos de sus recursos corrientes destinándolos a la realización de inversiones sin necesidad de acudir a nuevo endeudamiento.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, el endeudamiento muestra una tendencia a la baja situándose en valores muy inferiores a los que corresponden al resto de ayuntamientos del THB y de la CAPV para el mismo estrato de población, lo que a su vez ha originado una disminución de la carga financiera durante los años indicados.

Esta tendencia, unida a los aumentos experimentados en los ingresos corrientes, ha generado un incremento del ahorro neto que ha permitido la generación de fondos destinados a la financiación de inversiones.



III.2 OTRAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

1. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.1 La aprobación del Presupuesto para 1997 no se produjo hasta el 30 de junio de dicho año, incumpliendo por tanto la función de control presupuestario que debe tener este instrumento de gestión.

Es fundamental que el presupuesto, instrumento básico de planificación de la actuación pública del ejercicio, se apruebe en una fecha razonable y de ser posible, antes del inicio de éste.

1.2 El Ayuntamiento no incluye, en sus estados financieros, una provisión por el coste de integración en la Seguridad Social de los funcionarios que anteriormente pertenecían a la MUNPAL y que supone una cotización adicional del 8,20% durante un periodo de 20 años. El coste que dicha integración ha supuesto para el Ayuntamiento durante 1997 ascendió a 18 millones de pesetas, aproximadamente.

Se recomienda la realización de un estudio actuarial que determine la cuantía de la provisión necesaria y que la misma se recoja en los estados financieros del Ayuntamiento.

1.3 Las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto correspondiente al Capítulo 1, no se cumplimentan atendiendo a la previsión de gasto del personal de plantilla y del que se deriva, en cada momento, de las distintas convocatorias de empleo y formalización de contratos, sino que se registran mensualmente en función del gasto que suponga la nómina.

Asimismo, para el resto de capítulos de gasto, se ha detectado que de forma generalizada, tampoco se utilizan las diferentes fases de ejecución establecidas en la normativa.

Se recomienda la correcta cumplimentación de las fases de ejecución correspondiente a la autorización y disposición de los gastos, lo que facilitará un mejor control de la ejecución de los créditos.

2. PERSONAL

2.1 El Ayuntamiento tiene establecidas determinadas prestaciones a favor de sus empleados tales como seguros de vida y anticipos de nómina sin interés. Asimismo, también se ha suscrito un seguro de vida a favor de los corporativos. Sin embargo, dichas prestaciones no se incluyen como retribuciones en especie en las correspondientes declaraciones anuales del IRPF.



2.2. La dietas mensuales que perciben los corporativos por asistencia a órganos colegiados, cuya cuantía en el ejercicio ascendió a 14 millones de pesetas, tienen el carácter de fijas, en contra de lo que dispone el apartado 6 del artículo 13 del RD 2.568/86, en virtud del cual, dichas percepciones sólo pueden abonarse por la asistencia efectiva a dichas reuniones.

2.3 Durante 1997 el Ayuntamiento aportó fondos públicos a Elkarkidetzaren por la deuda actuarial devengada en el momento de su adhesión y para sistemas complementarios de pensiones de los funcionarios, existiendo incertidumbre sobre su legalidad.

Deben tenerse en cuenta las distintas resoluciones judiciales producidas en esta materia, así como la existencia de recursos pendientes a la fecha de este informe.

2.4 La Plantilla Presupuestaria que presenta el Ayuntamiento junto con los Presupuestos aprobados para el ejercicio 1997, no se ajusta a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LFPV, ya que no se relacionan las dotaciones crediticias ordenadas por los conceptos retributivos que corresponden, ni para el personal funcionario ni para el contratado laboral.

2.5 No existe un registro de personal en el que conste todas las incidencias que afectan al personal al servicio del Ayuntamiento, incumpléndose el artículo 34 de la LFPV, ni existen los expedientes individualizados del personal a su servicio en los que se recojan la totalidad de los datos personales y profesionales relativos a cada empleado.

2.6 Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 1991 se establecieron aportaciones a percibir por los grupos políticos con representación municipal cuyo importe se ha ido actualizando por el IPC de cada año, ascendiendo el importe abonado durante el ejercicio 1997 a 8 millones de pesetas y registrado en el capítulo 1 de gastos de personal. Dichas aportaciones no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 3/1987 de Financiación de Partidos Políticos y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

La Ley 11/1999 de modificación de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local modifica el apartado 3 del artículo 73 estableciendo que el Pleno de la corporación pueda asignar, con cargo a los presupuestos anuales, una dotación económica a los grupos políticos que deberán llevar una contabilidad específica para esta dotación y poner a disposición del Pleno, siempre que éste lo solicite.

2.7 Existen seis plazas dotadas presupuestariamente que no están incluidas en la RPT (artículo 14 de la LFPV).



3. CONTRATACIÓN (ANEXO A.8)

3.1 El registro de las distintas fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto correspondientes a los contratos analizados, salvo algunas excepciones, no se adecuaba a lo dispuesto en el artículo 40 de la NF 2/1991.

3.2 El Ayuntamiento no ha creado el correspondiente estado de créditos de compromiso para aquellos gastos cuya ejecución se prolongará a ejercicios futuros, incumpliendo el artículo 8 de la NF 2/1991.

Asimismo, en dos expedientes analizados, adjudicados por 122 millones de pesetas, no se formalizó el correspondiente crédito de compromiso, a pesar de que a las fechas de adjudicación, se conocía que la ejecución de los contratos se iba a prolongar al ejercicio siguiente, contraviniendo el artículo 14.4 de la LCAP. (Exp. 2 y 3).

La creación e inclusión del estado de créditos de compromiso en el presupuesto y su liquidación, permite determinar los compromisos adquiridos en el ejercicio que está comprometiendo futuros presupuestos.

3.3 En cinco expedientes de obra, cuyo importe de adjudicación ascendió a 299 millones de pesetas, no se redactó el acta de replanteo de la obra en la que se debe indicar la disponibilidad de los terrenos y la comprobación de la realidad geométrica de la obra. Esta actuación es requisito indispensable para la convocatoria de licitación en los procedimientos abiertos y restringidos y para la adjudicación en los procedimientos negociados, según establece el artículo 129 de la LCAP (Exp. 8, 9, 10, 11 y 12). Para cuatro de estos expedientes cuyo importe total de adjudicación ascendió a 61 millones de pesetas, tampoco se formalizó el acta de comprobación del replanteo, incumpléndose el artículo 142 de la LCAP (Exp. 8, 9, 10 y 12).

3.4 En siete de los expedientes analizados, cuyo importe de adjudicación ascendió a 323 millones de pesetas, no se dejó constancia del informe jurídico sobre la legalidad de los PCAP utilizados en la tramitación, en contra de lo dispuesto en el artículo 50.4 de la LCAP (Exp. 1, 2, 8, 10, 11, 12 y 13)

El expediente administrativo debe incluir la documentación que acredite la legalidad de los actos administrativos.

3.5 El pliego de Prescripciones Técnicas de un expediente de suministros, adjudicado por importe de 10 millones de pesetas, indica el modelo del suministro a realizar en contra de lo que dispone el artículo 53.2 de la LCAP (Exp.13)



3.6 En tres de los expedientes analizados, cuyo importe de adjudicación ascendió a 23 millones de pesetas, no se encuentra suficientemente motivada en los expedientes la declaración de urgencia, contraviniendo el artículo 72 de la LCAP (Exp. 1, 12 y 13).

Se recomienda que la utilización de la tramitación urgente de los expedientes de contratación se aplique para aquellos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, tal y como establece el artículo 72 de la LCAP.

3.7 Se recomienda que, como norma, el PCAP sea firmado por el adjudicatario, tal y como establece el RCE en el artículo 122.10 ya que en la mayoría de los expedientes analizados no figura dicho pliego firmado (Exp. 1, 2, 8, 9, 10, 12 y 13).

3.8 No se presentaron y por tanto no fueron aprobados por el Órgano de contratación, los programas de trabajo exigibles a los adjudicatarios de cuatro contratos de obra, cuyo importe de adjudicación ascendió a 294 millones de pesetas, en contra de lo dispuesto en el artículo 128 del RCE (Exp. 8, 9, 11 y 12).

4. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (ANEXO A.2)

4.1 Las incorporaciones de remanente son realizadas de forma automática por la totalidad del saldo resultante de la diferencia de créditos y obligaciones y financiadas con el remanente de tesorería existente al cierre del ejercicio anterior sin respetar la normativa establecida para este tipo de modificaciones.

Como consecuencia de este criterio, durante el ejercicio 1998 el Ayuntamiento ha procedido a la anulación de 156 millones de pesetas de incorporaciones efectuadas de forma reiterada en ejercicios anteriores y que no van a ser ejecutadas.

4.2 Del total de las habilitaciones realizadas por el Ayuntamiento, un importe de 117 millones de pesetas han sido financiadas mediante ingresos tributarios, obtenidos por encima de las previsiones iniciales que, de acuerdo con el artículo 40 de DF 124/1994 sólo podían haberse destinado a la financiación de créditos adicionales de pago.

Eraskina

Anexo



ANEXO

A.1 NATURALEZA Y FINES DEL ENTE FISCALIZADO

El Ayuntamiento de Leioa es una entidad local, regida en sus aspectos básicos por la Ley 7/1985 Reguladora de Régimen Local. Los artículos 25 y 26 de la citada Ley definen algunas de las competencias o servicios públicos que prestan los ayuntamientos, entre los cuales cabe citar: seguridad, servicio de limpieza, extinción de incendios, abastecimiento de agua, red de saneamiento, alumbrado público, disciplina urbanística, actividades culturales y deportivas, etc.

Estos servicios son financiados básicamente con:

- Impuestos municipales
- Tasas y precios públicos que financian específicamente algunos de los servicios antes citados
- Participación en impuestos concertados y no concertados
- Ingresos patrimoniales
- Subvenciones
- Operaciones de crédito

A.2 PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

La regulación estatal y la normativa foral en materia presupuestaria y contable, vigente en el ejercicio 1997, se hallaba integrada, básicamente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de setiembre de 1989, que establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, Instrucción de contabilidad para la Administración Local.
- Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, reguladora de las Haciendas Locales.
- Norma Foral 2/1991, de 21 de marzo, Presupuestaria de las Entidades Locales.
- Decreto Foral 124/1992, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario de las Entidades Locales.
- Decreto Foral 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Entidades Locales.



La Norma Foral 2/1991 fue declarada nula de pleno derecho por sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 15 de julio de 1994. No obstante, las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia y la DFB presentaron recurso de casación ante el Tribunal Supremo habiendo sido admitido el 27 de enero de 1995 y estando pendiente de votación y fallo a la fecha de emisión de este informe.

Por tanto, la citada Norma se encuentra vigente hasta que el Tribunal Supremo dicte sentencia definitiva.

El Ayuntamiento adecuó su gestión presupuestaria y contable a la normativa foral, regulando aquellos aspectos de su competencia a través de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria anual.

La aprobación inicial del Presupuesto para 1997 se produjo el 15 de mayo de 1997 quedando aprobado definitivamente el 30 de junio de 1997.

La Liquidación del presupuesto del ejercicio 1997 fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de mayo de 1998.

La Cuenta General del ejercicio 1997 fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de julio de 1998.

Durante el ejercicio 1997, se aprobaron las siguientes modificaciones presupuestarias:

	Millones-ptas.				
	PPTO INICIAL	CRÉDITO ADICIONAL	INCORPORACIÓN TRANSFERENC. REMANENTE	HABILITACIONES	PPTO FINAL
Gastos de personal	689	-	-	-	689
Compras y servicios	651	-	12	117	780
Gastos financieros	10	-	(1)	-	9
Transferencias corrientes	386	-	5	99	490
Inversiones reales	413	8	(10)	348	1.019
Transferencias de capital	-	-	-	-	-
Variac. Activos financieros	-	-	-	-	-
Variac. Pasivos financieros	40	-	(6)	6	40
TOTAL	2.189	8	-	564	3.027

El total de las modificaciones presupuestarias ascendieron a 838 millones de pesetas y supusieron un incremento del 38% sobre el presupuesto inicialmente aprobado, motivado fundamentalmente por:

- Las incorporaciones de remanente son realizadas de forma automática por la totalidad del saldo resultante de la diferencia de créditos y obligaciones y financiadas con el remanente de tesorería existente al cierre del ejercicio anterior sin respetar la normativa establecida para este tipo de modificaciones.

Como consecuencia de este criterio, durante el ejercicio 1998 el Ayuntamiento ha procedido a la anulación de 156 millones de pesetas de incorporaciones efectuadas de forma reiterada en ejercicios anteriores y que no van a ser ejecutadas.



- El resto de modificaciones presupuestarias han sido realizadas, al cierre del ejercicio, mediante un único expediente en el que, una vez que han sido registrados todos los ingresos y gastos, se determinan por diferencia las partidas que exceden o no del crédito inicial. El saldo neto de esta operación se financia por la diferencia entre los ingresos obtenidos por todos los capítulos y la previsión inicial existente.

Esta forma de actuación incumple la normativa establecida para el régimen de modificaciones y supone que durante el ejercicio se establezcan compromisos de obligaciones sin que exista crédito suficiente para los mismos en el momento de su realización, aunque queda corregida al cierre del ejercicio mediante esta modificación. Asimismo se detectó que, con esta práctica, no se respetan las diferentes fases de ejecución presupuestaria establecida en la normativa y que han sido habilitados ingresos tributarios obtenidos por encima de las previsiones iniciales que, de acuerdo con el artículo 40 del DF 124/1994 sólo podrían haberse destinado a la financiación de créditos adicionales de pago.

A.3 PERSONAL

La regulación estatal y la normativa autonómica aplicable en materia de personal al servicio de las entidades locales, vigente en el ejercicio 1997, se hallaba integrada, básicamente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.
- Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca (LFPV).
- Decreto 207/1990, de 30 de julio, de retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas (modificado por D. 343/1992, de 22 de diciembre).
- Decreto 267/1996, de 19 de noviembre, de Retribuciones de los funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas para 1996, vigente en 1997.

Este capítulo recoge los gastos incurridos por remuneraciones al personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, así como las cargas sociales por cuenta de éste y otros gastos de naturaleza social.



La ejecución de este capítulo por conceptos, durante 1997, ha sido:

	PPTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS	% EJECUCIÓN
Retribuciones Órganos Gobierno	38	38	38	100%
Retribuciones básicas	130	130	130	100%
Retribuciones complementarias	147	147	147	100%
Retribuciones laborales fijos	209	209	209	100%
Retribuciones laboral temporal	5	5	5	100%
Cuotas Sociales	156	156	131	100%
Gastos Sociales	4	4	4	100%
TOTAL	689	689	664	100%

El número de personas que prestaban sus servicios en el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1997 era:

CONCEPTO	NÚMERO
Órganos de Gobierno	21
Funcionarios de carrera	73
Personal laboral fijo	54
Personal laboral temporal	26
TOTAL	174

- El Ayuntamiento se adhirió a Elkarkidetza EPSV, mediante acuerdo de 9 de noviembre de 1989 para complementar las pensiones de sus funcionarios. Mediante el pago de cuotas durante la vida activa del funcionario se crea un fondo para el pago de futuras pensiones complementarias, cuya cuantía varía según los años cotizados. El Ayuntamiento acordó garantizar unas prestaciones mínimas cuyo coste actuarial devengado, a la fecha de adhesión, se evaluó en 72 millones de pesetas. Se acordó el pago aplazado de la deuda mediante anualidades crecientes durante un periodo de 15 años, devengando un 8% de interés anual y un 6,75% a partir de 1998 y siguientes. Durante 1997 se han registrado 10 millones de pesetas como pago de la deuda. El principal pendiente de pago a 31 de diciembre de 1997 asciende a 57 millones de pesetas, importe no incluido en la cifra de endeudamiento.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 1998 se procedió a cancelar la deuda con Elkarkidetza que ascendía a 55 millones de pesetas mediante la concertación de un préstamo con una entidad financiera en las mismas condiciones en cuanto a capital y plazo, pero a un tipo de interés del mibor + 0,1% (Anexo A.5).

Por tanto, el Ayuntamiento aportó fondos públicos a Elkarkidetza, existiendo incertidumbre sobre su legalidad, tal y como se recoge en el Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 2 de octubre de 1997, por el que se plantea la cuestión de inconstitucionalidad contra la Disposición



Final segunda de la Ley 8/1987, de Planes y Fondo de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 23 de la Disposición Adicional undécima de la ley 30/1995, de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los seguros privados. Con fecha 13 de enero de 1998, el Tribunal Constitucional admitió a trámite el mencionado auto.

- El Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del Personal de la Administración Local y Foral de Euskadi (ARCEPAFE) correspondiente al año 1997, que fue aplicado al personal del Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de 24 de julio de 1997, establecía un incremento retributivo del 1% más 20.000 pesetas anuales y consolidables. Sin embargo, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, establece que las retribuciones de ese año no experimentarán variación con respecto a las de 1996. El Tribunal Constitucional ha manifestado, en diversas sentencias, la necesidad de que los incrementos retributivos de los empleados públicos no superen los establecidos por la Administración del Estado en sus Leyes de Presupuestos.
- El Ayuntamiento retribuye a sus empleados atendiendo a los grupos de clasificación y niveles de puestos establecidos en el ARCEPAFE 1997, siendo éstos distintos a los que legalmente corresponden, en aplicación de los artículos 77 a 81 de la LFPV y del Decreto 207/1990, de 30 de julio. La inadecuada asignación de niveles y complementos retributivos se extiende también a la RPT vigente en 1997, incumpliendo el artículo 15 de la LFPV y el artículo 4 del Decreto 207/1990.
Además no se ha podido establecer la correspondencia entre los distintos niveles y retribuciones totales que se desprende del ARCEPAFE con los legalmente establecidos, lo que ha impedido determinar el cumplimiento del Decreto 267/1996 de retribuciones, vigente en el ejercicio 1997, en lo relativo a la no superación de los límites máximos retributivos.
- En la Relación de Puestos de trabajo (RPT) vigente en 1997 no se indica el régimen de dedicación de ninguno de los puestos y para aquellos que están reservados a funcionarios, no se indica el complemento específico asignado incumpliendo los artículos 15. 1c) y 15. 2c) respectivamente de la LFPV.
- La Plantilla Presupuestaria, elaborada por el Ayuntamiento e incluida como anexo de personal de los presupuestos del ejercicio 1997, no se adecuaba a lo establecido en el artículo 21 de la LFPV, al no especificar para el personal funcionario las diferentes retribuciones complementarias y al no incluir, para el personal laboral, los conceptos retributivos abonables en función de los convenios que resultan de aplicación.



- Se han detectado diversas deficiencias, tras la revisión realizada de 41 recibos de nómina, tales como:
 - Abono de determinados pluses sin soporte documental (12 casos)
 - Aplicación de tipos de retención de IRPF inferiores a los que corresponderían según retribuciones y condiciones personales sin que haya constancia de las circunstancias que motivaron dichas discrepancias (4 casos)
 - Abono de liquidaciones de vacaciones a un trabajador que causó baja por jubilación, contraviniendo el artículo 26 del ARCEPAFE.

A.4 COMPRAS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS E INVERSIONES REALES

El capítulo de Compras de bienes corrientes y servicios recoge los gastos de adquisición de bienes corrientes y contratación de servicios. El detalle por conceptos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio 1997, es el siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO FINAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	Millones-ptas	
			PAGADO	% EJECUCIÓN
Reparación de edificios	54	53	45	98%
Reparación de Maquinaria e Instalaciones.....	3	3	2	100%
Reparación Material de transporte	17	17	14	100%
Material oficina	17	17	15	100%
Suministros	71	71	60	100%
Comunicaciones.....	7	7	5	100%
Primas de seguros	7	7	7	100%
Gastos diversos.....	258	150	124	58%
Trabajos realizados por otras empresas.....	344	343	318	99%
Dietas, locomoción y traslado	2	2	2	100%
TOTAL CAPÍTULO 2	780	670	592	86%

- Dos expedientes de gestión de servicios han sido contabilizados en capítulo 4 de subvenciones corrientes cuando por su naturaleza deberían contabilizarse en el capítulo 2 de gastos corrientes por importe de 51 millones de pesetas.



El capítulo de Inversiones reales recoge los gastos por proyectos de construcciones y edificación, adquisición de terrenos, inmuebles o cualquier otro inmovilizado. El detalle por conceptos de ejecución presupuestaria en el ejercicio 1997, es el siguiente:

CONCEPTO	Millones-ptas			
	PRESUPUESTO FINAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGADO	% EJECUCIÓN
Inversiones en infraestructura y urbanizaciones	244	20	20	8%
Otras inversiones.....	348	219	197	63%
Inversiones en terrenos	7	-	-	-
Edificios y otras construcciones.....	326	52	50	16%
Maquinaria, instalaciones y utillaje.....	23	10	9	43%
Material de transportes.....	15	4	4	27%
Equipos proceso información.....	41	27	14	66%
Fondos bibliográficos	5	5	2	100%
Otras inversiones.....	10	10	9	100%
TOTAL CAPÍTULO 6	1.019	347	305	34%

- El concepto de Inversiones en infraestructura y urbanizaciones incluye la monetarización del aprovechamiento urbanístico cedido al Ayuntamiento y destinado a la adquisición de suelo. El saldo del presupuesto final está formado por: incorporaciones de remanentes de crédito por importe de 99 millones de pesetas, de las que sólo se han ejecutado durante el ejercicio 20 millones, y por un importe de 145 millones, correspondientes al presupuesto del año, que no han sido ejecutados durante el ejercicio.
- La baja ejecución del concepto Edificios y otras construcciones fue debida al retraso en la adjudicación de las obras para la construcción del campo de fútbol, que fue realizada en el último cuatrimestre del año.

A.5 TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

1. La situación de Tesorería y los movimientos de los saldos registrados en el ejercicio 1997 fueron:

	Millones-ptas
Saldo a 1.1.97	572
Más cobros presupuestarios	
Ejercicio corriente.....	2.306
Ejercicios cerrados.....	43
Menos pagos presupuestarios	
Ejercicios corriente.....	1.984
Ejercicios cerrados.....	133
Menos variación movimientos extrapresupuestarios	7
TESORERÍA A 31.12.97	797



Las cuentas bancarias fueron remuneradas durante el ejercicio 1997 a tipos de interés comprendidos entre el 0,1% y el 4% no estando sometidas a restricción alguna.

El Ayuntamiento rentabiliza sus excedentes de tesorería mediante la colocación en Bonos del Estado y Letras del Tesoro, a través de cesiones a plazo con pacto de recompra, y en Fondos de Inversión de disponibilidad inmediata. Por dichas operaciones, durante 1997 se han reconocido ingresos en concepto de intereses por importe de 34 millones de pesetas, siendo la rentabilidad media obtenida entre el 4% y el 7%.

La situación de estas inversiones financieras temporales a 31 de diciembre de 1997 era:

Millones-ptas				
	VALOR SUSCRIP.	V. CONTAB. 31.12.97	PACTO DE RECOMPRA	VALOR EFECTIVO 31.12.97
BBK				
Bonos	380	380	389	-
Fdo. De Inversión	73	73	-	78
BBV				
Fdos. De Inversión	133	133	-	138
LA CAIXA				
Fdos. De Inversión	142	142	-	148
TOTAL	728	728	389	364

A efectos del Balance de situación a 31.12.97 el Ayuntamiento incluye como saldo de tesorería el importe de 728 millones de pesetas que debiera reflejarse como inversiones financieras temporales.

2.- El detalle y movimiento de los préstamos que mantuvo el Ayuntamiento durante el ejercicio fue:

Miles-ptas							
Entidad	T / I	Fecha Vto	Saldo 31.12.96	Intereses	Amortización	Refinanciación	Saldo 31.12.97
BCL	4%	2000	75	3	19	-	56
BCL	4%	1998	201	11	201	-	-
BCL	8,25%	1997	4.175	268	4.175	-	-
BCL	9,75%	1998	48.069	2.209	11.164	(36.905)	-
BCL	6,5%	1998	-	834	12.002	36.905	24.903
BBK	Mibor+0,5%	2004	92.800	3.156	6.400	(86.400)	-
BBV	Mibor+0,1%	2004	-	2.442	6.400	86.400	80.000
TOTAL			145.320	8.923	40.361	-	104.959

- El estado de deuda incluido en la Cuenta General del ejercicio 1997 preparado por el Ayuntamiento no refleja la deuda que, al cierre de dicho ejercicio, mantenía con Elkarkidetza por importe de 57 millones de pesetas. Con fecha 14 de mayo de 1998 el Pleno del Ayuntamiento acordó la cancelación de la deuda que mantenía con

Elkarkidetzta mediante la concertación de un préstamo con una entidad financiera por un importe de 55 millones de pesetas a un plazo de 6 años y un tipo de interés de mibor + 0,10% (Ver anexo A.3).

- El Ayuntamiento tampoco incluye el saldo de la deuda pendiente con DFB derivado de las liquidaciones del Fondo Foral de Financiación Municipal (Udalkutxa) de los ejercicios 1994, 1995 y 1996, cuyo importe ascendía a 133 millones de pesetas al cierre del ejercicio 1997. (Ver anexo A.7).
- El importe que muestra el Estado de deuda correspondiente al préstamo solicitado al BBV para la refinanciación del préstamo de la BBK, no se corresponde con el importe solicitado que ascendió a 90 millones de pesetas, por lo que el saldo a 31.12.97 debiera incrementarse en 3 millones de pesetas. Esta situación ha sido corregida por el Ayuntamiento durante el ejercicio 1999.

A.6 INGRESOS TRIBUTARIOS

Dentro de este apartado se recoge los ingresos registrados en los capítulos 1, 2 y 3 de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1997.

1.- El capítulo 1 "Impuestos Directos" recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incremento de valor, puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo, así como los derivados del impuesto cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

El detalle por conceptos de los importes registrados durante el ejercicio es:

	Millones-ptas			
	PPTO FINAL	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	% EJECUCIÓN
Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	149	149	149	100%
Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica.....	124	124	107	100%
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.....	33	33	28	100%
Impuesto sobre Actividades Económicas.....	240	240	240	100%
TOTAL CAPÍTULO 1	546	546	524	100%

La gestión y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es realizada por la DFB por cuenta del Ayuntamiento. Los importes registrados corresponden a la liquidación del ejercicio 1996 y a los anticipos que recibe a cuenta de la recaudación, sin incluir la liquidación correspondiente al ejercicio 1997. De acuerdo con la información facilitada por la Diputación, el importe de estas liquidaciones ascienden a 13 millones de pesetas a favor del Ayuntamiento por IBI y a 225 miles de pesetas por IAE a favor de la Diputación.



Por otra parte y como consecuencia del criterio de registro que mantiene el Ayuntamiento, la liquidación de presupuestos no incluye los recibos emitidos por la DFB correspondientes a ejercicios anteriores pendientes de cobro y cuyos importes ascienden a 105 y 120 millones de pesetas de IBI e IAE, respectivamente, para los que correspondería una provisión de insolvencias de dudoso cobro de aproximadamente 47 y 64 millones de pesetas, respectivamente.

2.- El capítulo 2 "Impuestos Indirectos" recoge los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y su importe, a 31 de diciembre de 1997, ascendió a 266 millones de pesetas, que fueron cobrados en su totalidad.

3.- El capítulo 3 "Tasas y otros ingresos" recoge por una parte las Tasas que son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local.

La Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales establece que tendrán la consideración de tasas las prestaciones que se establezcan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Por otra parte, los Precios Públicos son los ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados o por la realización de actividades de competencia de la Entidad Local.

Dentro del concepto Otros ingresos se incluyen los conceptos de multas, recargos de apremio, intereses de demora y otros ingresos.

El detalle de este capítulo 3 de ingresos a 31 de diciembre de 1997 es:

CONCEPTO	PPTO FINAL	DERECHOS RECONOCIDOS	Millones-ptas.	
			RECAUDACIÓN LÍQUIDA	% EJECUCIÓN
Tasas	133	133	133	100%
Precios Públicos	173	173	173	100%
Precios Públicos por utilización de bienes de dominio público	41	41	39	100%
Otros ingresos	55	55	47	100%
TOTAL CAPÍTULO 3	402	402	392	100%

- El Consorcio de Aguas del Gran Bilbao gestiona las tasas y precios públicos que financian los servicios de agua y basuras, remitiendo liquidaciones trimestrales que informan de los recibos puestos al cobro, anulaciones y cobros. El Ayuntamiento reconoce como ingresos los cobros que figuran en las liquidaciones recibidas en el año, que se corresponden con los producidos entre el 30 de setiembre de 1996 y la misma fecha de 1997.
- Dentro del concepto Otros ingresos se incluye un importe de 20 millones de pesetas correspondientes a los ingresos provenientes de la Compañía Telefónica Nacional de



España cuyo cobro se realiza a través de la Diputación Foral de Bizkaia. Trimestralmente la Diputación remite una cantidad a cuenta del importe definitivo. El saldo registrado no incluye la cantidad correspondiente a la liquidación del ejercicio por un importe total de 1 millón de pesetas.

A.7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

El detalle de los capítulos de ingresos por transferencias corrientes y de capital a 31 diciembre de 1997 es:

CONCEPTO	Millones-ptas.			
	PPTO FINAL	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	% EJECUCIÓN
Tributos concertados (Udalkutxa)	529	529	529	100%
Tributos no concertados	69	69	69	100%
Transferencias de OOAA del Estado	29	29	29	100%
Transferencias de la CAPV	17	17	17	100%
Otras transferencias de la DFB	77	77	74	100%
Otras transferencias y subvenciones	1	1	1	100%
TOTAL CAPÍTULO 4 DE INGRESOS	722	722	719	100%
Transferencias de la DFB	297	297	290	100%
Transferencias del Consorcio de Aguas del G. Bilbao	7	7	.	100%
Compensaciones urbanísticas	145	145	45	100%
De otras entidades	2	2	2	100%
TOTAL CAPÍTULO 7 DE INGRESOS	451	451	337	100%

- El importe previsto por la participación del Ayuntamiento en tributos concertados para el ejercicio 1997 ascendía a 828 millones de pesetas, sin considerar el efecto que, como consecuencia de la modificación del concierto económico, supondría la participación de este Ayuntamiento en los denominados Impuestos Especiales que hasta la fecha se incluían como impuestos no concertados.

Por otra parte, el criterio que mantiene el ayuntamiento para registrar su participación en Udalkutxa es descontar del importe de cada año, las cantidades a devolver a la DFB como consecuencia de las liquidaciones de ejercicios anteriores. El total descontado durante 1997 ascendió a 64 millones de pesetas correspondientes a los ejercicios 1993, 1994 y 1995 de acuerdo con el calendario establecido. Asimismo, una parte del importe que recibe el ayuntamiento por este concepto, lo registra en el capítulo 7 de ingresos para que el total previsto de gastos del capítulo 6 de inversiones reales sea igual a la suma de los ingresos previstos de los capítulos 6 y 7.

A 31.12.97 los importes pendientes de devolver a la DFB, como consecuencia de las liquidaciones de Udalkutxa correspondientes a los ejercicios 1994, 1995 y 1996, ascienden a un total de 133 millones de pesetas con el siguiente detalle:



	Millones-ptas			
	1998	1999	2000	TOTAL
Liquidación 1994	23	23	-	46
Liquidación 1995	22	22	22	66
Liquidación 1996	-	-	21	21
TOTAL	45	45	43	133

La liquidación de Udalkutxa del ejercicio 1997 ha resultado una cantidad a devolver por el Ayuntamiento a la DFB por importe de 39 millones de pesetas a abonar en los años 2001 y 2002,

- El concepto de Tributos no concertados incluye un importe de 57 millones de pesetas correspondiente a la participación del Ayuntamiento en los denominados Impuestos Especiales que de acuerdo con la modificación del Concierto Económico pasaron a formar parte de los Tributos concertados.
- El concepto Compensaciones urbanísticas incluye un importe de 134 millones de pesetas en que fueron valorados los derechos municipales correspondientes al 15% de la cesión del aprovechamiento urbanístico en el área de Sagarrabarrena de las normas subsidiarias municipales.

A.8 CONTRATOS PÚBLICOS

La normativa aplicable en ésta área en función del ejercicio en que fueron realizados los expedientes analizados, es:

- Ley y Reglamento de Contratos del Estado.
- Decreto 1005/1974 por el que se regulan los contratos de asistencia.
- Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se han analizado 13 expedientes de contratación por un importe total de adjudicación de 570 millones de pesetas y con una ejecución en el ejercicio 1997 de 356 millones de pesetas.

DEFICIENCIAS FORMALES

Se han detectado las siguientes deficiencias que si bien se han considerado formales, debieran corregirse con objeto de cumplir la regla general de formalización documental que debe formar parte de todos los expedientes de acuerdo con la normativa de contratación:

1.El artículo 9 del RD 390/1996 exige la acreditación en el momento de la licitación, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente. Sin embargo, en siete de los expedientes analizados, cuyo importe de adjudicación ascendió a 312 millones de pesetas, los PCAP establecen que dicha documentación podrá ser



sustituida por una declaración responsable sobre la situación de las empresas licitadoras. (Exps. 1, 8, 9, 10, 11, 12 y 13).

2. En siete de los expedientes analizados, cuyo importe de adjudicación ascendió a 95 millones de pesetas, las actas de aperturas de pliegos, elaboradas por la Mesa de Contratación, no incluían el resultado de la calificación documental en relación a los licitadores presentados, en contra de lo señalado en el artículo 89 de la LCAP (Exps. 1, 2, 8, 9, 10, 12 y 13).

3. En un expediente de gestión de servicios adjudicado por importe de 21 millones de pesetas, la formalización del contrato se realiza 80 días después de la notificación de la adjudicación, superando el plazo establecido en el artículo 55.1 de la LCAP (Exp. 2).

La relación de expedientes analizados, clasificados por capítulo de gasto es la siguiente:

Millones-ptas										
EXP Nº	DESCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	FORMA ADJD.	AÑO ADJD.	EJECUC. Ejer.97	A	DEFICIENCIAS			
							B	C	D	
CAPÍTULO 2										
1.	Suministro de pintura	Suministro	Concurso	96	3	3	A _{2,5,7,8}	B ₁	C ₁	
2.	Mante. y adecuac.servicio de alumbrado público	Gestión Serv.	Concurso	96	21	21	A _{2,3,5}	B ₁	C _{1,2}	
3.	Prórroga Conce.servicio limpieza viaria	Gestión Serv.	Concurso	91	101	101	A ₁			
4.	Prórroga serv.limpieza locales y dependencias	Asistencia	Concurso	88	67	67				
TOTAL CAPÍTULO 2					192	192				
CAPÍTULO 4										
5.	Prórroga programa Intervención familiar socio-cultural	Gestión Serv.	Cont.Directa		97	13	13			
6.	Servicio ayuda domicilio	Gestión Serv.	Concurso	97	38	38				
7.	Gestión centro inici.profesional (*) Ampliación	Gestión Serv.	Concurso	96	7	7				
TOTAL CAPÍTULO 4					65	65				
CAPÍTULO 6										
8.	Conexión enlace Lamiako Modificado	Obras	Negoc.s/publicidad	96	36	36	A _{1,2,4,5,8}	B ₁	C ₁	D _{1,2}
9.	Pavimento decorativo paseo Sarriena	Obras	Negoc.s/publicidad	97	10	10	A _{1,2,4,8}	B _{1,2}	C ₁	D _{1,2}
10.	Acondicionamiento paseo Sarriena	Obras	Negociado	97	5	5	A _{2,4,5,8}	B ₁	C ₁	D ₁
11.	Construc.campo futbol y vestuarios	Obras	Concurso	97	238	34	A _{2,4,5,8}			D ₂
12.	Ampliac.tribuna y obras campo futbol	Obras	Concurso	97	10	-	A _{2,4,5,7,8}	B _{1,2}	C ₁	D _{1,2}
13.	11 equipos estabiliza.flujo eléctrico	Suministro	Concurso	97	10	10	A _{2,5,6,7,8}	B _{1,2}	C ₁	
TOTAL CAPÍTULO 6					313	99				
TOTAL CAPÍTULOS 2 + 4 + 6					570	356				

(*) Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Gebro y financiado en un 12% por el Ayuntamiento de Leioa.

DEFICIENCIAS		IMPORTE ADJUDIC	DEFICIENCIAS		IMPORTE ADJUDIC
A.	EXPEDIENTE		C.	FORMALIZACIÓN	
A.1	Incorrecta modalidad de adjudicación.....	46	C.1	Contrato sin adjuntar PCAP firmado.....	95
A.2	Ausencia de certificado existencia crédito.....	333	C.2	Formalización contrato fuera de plazo.....	21
A.3	Ausencia crédito de compromiso.....	122			
A.4	Ausencia de replanteo previo.....	299			
A.5	Ausencia informe jurídico sobre PCAP.....	323			
A.6	Modelo de suministros incluido en PCAP.....	10			
A.7	Declaración de urgencia no motivada.....	23			
A.8	Declaración responsable oblig.tributaria y Seg.Social	312			
B	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		D	EJECUCIÓN	
B.1	Ausencia calificación documental de las ofertas.....	95	D.1	Ausencia acta comprobación de replanteo.....	61
B.2	Criterios de adjudicación no objetivos.....	30	D.2	Ausencia programa de trabajo y su apro.por OC	294



ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA 1997

I. CONCLUSIONES

I.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

1.- Área de personal

El Tribunal de Cuentas, en el apartado retributivo, toma como referencia la Ley 12/1.996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1.997 y la legislación autonómica relativa a las retribuciones de los funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas. Con tal punto de partida se citan varias actuaciones incorrectas en materia retributiva.

No obstante, debe tenerse en cuenta que en el ámbito de la Administración Local, desde muchos años atrás, se viene negociando y aprobando el denominado Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo del Personal de la Administración Foral y Local de Euskadi (ARCEPAFE) y concretamente, en el año 97, se aprobó este Acuerdo. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el mes de julio de dicho año lo ratificó y, en consecuencia, las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Leioa se han regido por lo establecido en el mismo.

Se hace una mención a que en el año 1997 todos los puestos de trabajo de funcionarios percibieron un complemento de productividad cuyo gasto en el ejercicio ascendió a 38 millones de pesetas, estando establecido el mismo como retribución fija. En este sentido hemos de precisar que al distribuirse las retribuciones de los empleados según los niveles de ARCEPAFE, la cantidad que se asigna por complemento de productividad ciertamente no responde a este concepto, sino que viene a integrarse en la que es propia del correspondiente nivel ARCEPAFE.

Por último, en lo que se refiere a los denominados "pluses específicos", los aprobados tienen como finalidad compensar la mayor dedicación que, sobre el horario común de los empleados, comportan algunos puestos de trabajo, eliminando así las horas extraordinarias.

2.-Área de contratación

Se hace referencia a la falta de fiscalización previa de los expedientes de gastos relativos a la contratación administrativa, incumplándose lo establecido en el artículo 68 de la NF 2/91 y LCAP.

Efectivamente, no se incluye en los expedientes un documento expreso formalizado por la intervención, sobre la existencia de crédito, con carácter previo a la tramitación del expediente, aunque, de hecho, se consultara sobre la cuestión antes de contratar. De todas formas, se procurarán adecuar los procedimientos y coordinar a los diversos departamentos para poder eliminar esta anomalía.

El TVCP cita dos expedientes de obras, cuyo importe de adjudicación ascendió a 46 millones de pesetas, que fueron tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad sin que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 141.c) de la LCAP.



A este respecto, señalar la disconformidad con las apreciaciones expuestas en su escrito por el TVCP, en base a las siguientes consideraciones:

- En el expediente aparece la justificación de la urgencia: Efectivamente, en documentación anexa a las presentes alegaciones, se adjunta una Memoria de la Alcaldía, justificando la utilización del procedimiento establecido en el artículo 141.c) de la Ley 13/1995. (Documento número 3)

Se trata de dos expedientes denominados "Conexión entre el enlace de Lamiako y la calle Kandelazubieta", y "Colocación pavimento decorativo paseo Sarriena", adjudicados en 36 millones y 10 millones de pesetas respectivamente, en el que en el primero de ellos se trataba de resolver un problema que incluso tenía connotación de orden público, al hacer frente a un problema de tráfico alternativo, habiendo procedido los vecinos incluso a la paralización del tráfico rodado, y en el otro se hacía absolutamente necesario realizar de forma inmediata la contratación, para coordinar los trabajos en colaboración con personal dependiente del INEM, una vez examinado su rendimiento, ya que terminaban sus tareas en un plazo de dos meses. En definitiva, en este segundo caso, al ejecutarse estos trabajos en razón a un Programa de Colaboración INEM-Corporaciones Locales, el Ayuntamiento se vió obligado a actuar con urgencia para concluir el proyecto en el plazo de seis meses que era el tiempo de contrato del personal desempleado contratado (Documento número 4).

El TVCP puede considerar que no se encuentra adecuadamente justificada la urgencia, pero, en nuestra opinión, tal consideración es totalmente subjetiva y contraria a una disposición municipal que se adoptó por unanimidad, en vista de las circunstancias que concurrían en estos supuestos.

- El procedimiento de contratación se publicó con carácter previo en la prensa diaria: A pesar de la urgencia en las actuaciones, se consideró del máximo interés respetar en lo posible los principios de concurrencia y publicidad y, aunque lógicamente no se insertó anuncio en el BOB debido al retraso que esta circunstancia supone, se publicó la pertinente resolución en la prensa diaria y se aplicó un pliego de condiciones con un baremo regulador.

Como resultado de lo anterior, a la primera adjudicación (Enlace de Lamiako con la calle Kandelazubieta), se presentaron doce empresas (Documento número 5), y a la segunda adjudicación (Pavimento decorativo de paseo en Sarriena), se presentaron dos empresas. (Se adjunta documentación justificativa). (Documento número 6).¹

Falta de objetividad en los criterios establecidos en los PCAP de dos expedientes de obras y uno de suministros adjudicados por importe total de 30 millones de pesetas al no respetar lo dispuesto en el artículo

¹ Este TVCP entiende que en estos dos expedientes no concurrían los supuestos regulados en el artículo 141 c) de la LCAP y que en caso de que pudiesen clasificarse como urgentes, debían haberse tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la LCAP el cual establece para estos casos que mediante la convocatoria del correspondiente concurso permite la reducción de los plazos establecidos para la licitación y adjudicación del contrato.



87.1 de la LCAP, al establecer como criterio de adjudicación el haber realizado obras en el término municipal de Leioa.

El baremo que, en uno de sus apartados, puntúa favorablemente el haber realizado obras para promotores públicos o privados dentro del término municipal de Leioa, (lógicamente si se han ejecutado correctamente porque, en caso contrario, no se consideraría), está incluido en un pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por el Ayuntamiento Pleno, que no fue objeto de discusión. (Documento número 7):

El objetivo es valorar en cierta manera los trabajos efectuados por las empresas que construyen o han construido plazas, calles, etc., en el término municipal de Leioa, que luego tendrán una continuidad con las nuevas urbanizaciones, pudiendo examinar los técnicos municipales el grado de calidad de sus trabajos, al tener toda la información al respecto, dado que los cuales, en última instancia, se recepcionan por el Ayuntamiento. Se trata de un criterio que ayuda a esta Administración en la adecuada toma de decisiones garantizando una calidad mínima en la ejecución de las obras. En el mismo sentido, no se trata de un criterio determinante, sino uno más en un baremo más amplio. (Ver Documento número 7).

3.- Área modificaciones presupuestarias

El TVCP hace referencia a que las modificaciones presupuestarias se han realizado mediante un único expediente incumpléndose la normativa que incorporan los artículos 29, 31 y 32 de la NF 2/1991.

En el año 1998 se han empezado a realizar expedientes de modificaciones presupuestarias cuando han sido necesarias, como así lo acreditan los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de noviembre de 1998 y de fecha 30 de diciembre de 1998, cuyas fotocopias se adjuntan. (Documento números 8 y 9).

Igualmente hay que señalar que a partir de 1998 se han empezado a respetar las diferentes fases de ejecución presupuestaria establecidas en la normativa, fundamentalmente en los capítulos 6 de Inversiones y 4 de Transferencias Corrientes. En el ejercicio 1999 esta situación ha mejorado, toda vez que se han introducido las diferentes fases de ejecución presupuestarias, también en el capítulo 2 de Compras de Bienes Corrientes y Servicios.

III.2 OTRAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Presupuesto y Contabilidad

1.1. Indica el Tribunal que la aprobación del Presupuesto para 1.997 no se produjo hasta el 30 de junio de dicho año, incumpliendo por tanto la función de control presupuestario que debe tener este instrumento de gestión.

La aprobación de los presupuestos se está procurando adelantarla y así, en el año 1999 se ha aprobado el Presupuesto general en el Pleno de 26 de marzo, y se espera que en años sucesivos pueda llegar a probarse antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (Ver Documento número 10).



1.3. Se hace referencia a la falta de cumplimentación de fases de ejecución presupuestaria, haciendo especial hincapié en el Capítulo 1.

En efecto, en el capítulo 1 no se lleva la autorización y disposición del gasto, como forma de control de la ejecución de créditos, ya que el hacerlo plantea problemas graves en el enganche entre la nómina y la contabilidad. Las múltiples incidencias que se dan en las nóminas llevarían a partidas en las que se sobrepasa la disposición de gasto y otras en las que no se cumple, por lo que la contabilización de una nómina se debería dividir entre partidas con fase ADO y partidas con fase O, con departamentos cuya nómina estuviese contabilizada en dos documentos diferentes.

La pérdida de control de la ejecución de los créditos se intenta corregir con la revisión periódica del estado de vinculación del Capítulo 1, vinculado sobre sí mismo en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, y comparándolo con los gastos previstos hasta fin del ejercicio.

2. Personal

2.3. Se indica que durante el año 1997 el Ayuntamiento aportó fondos públicos a Elkarkidetza por la deuda actuarial devengada en el momento de su adhesión y para sistemas complementarios de pensiones de los funcionarios, existiendo incertidumbre sobre su legalidad.

En este apartado, como el propio Tribunal de Cuentas viene a reconocer, simplemente existe una falta de certeza sobre la total legalidad de la actuación en el asunto Elkarkidetza, pero habida cuenta de los acuerdos que hay sobre el tema, el Ayuntamiento entiende que debe cumplir los mismos hasta tanto no hubiera una resolución judicial firme que declarara la ilegalidad de la forma de actuar.

2.4. Se señala que en la Plantilla Presupuestaria no se relacionan las dotaciones crediticias ordenadas por los conceptos retributivos que corresponden, ni para el personal funcionario ni para el contrato laboral.

En el presupuesto de 1999 se incluyen las dotaciones crediticias asignadas a la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento.

2.5. Considera el Tribunal que no existe un registro de personal en el que conste todas las incidencias que afectan al personal al servicio del Ayuntamiento, incumpléndose el artículo 34 de la LFPV, ni existen los expedientes individualizados del personal a su servicio en los que se recojan la totalidad de los datos personales y profesionales relativos a cada empleado.

Todos los empleados del Ayuntamiento tienen un expediente individualizado. En ellos, y con el ánimo de evitar la multiplicación de papeles y para hacer operativas las mismas, se incluyen sólo los datos fundamentales y permanentes con reflejo en la nómina mensual que se incluyen en carpetas de incidencias mensuales de nómina.



2.6. El informe del Tribunal señala que en 1991 se establecieron aportaciones a percibir por los grupos políticos con representación municipal cuyo importe se ha ido actualizando por el IPC de cada año, ascendiendo el importe abonado durante el ejercicio 1997 a 8 millones de pesetas y registrado en el capítulo 1 de gastos de personal. Dichas aportaciones no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de Partidos Políticos y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

La Ley 11/1999 de modificación de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local modifica el apartado 3 del artículo 73 estableciendo que el Pleno de la corporación pueda asignar, con cargo a los presupuestos anuales, una dotación económica a los grupos políticos que deberán llevar una contabilidad específica para esta dotación y poner a disposición del Pleno, siempre que éste lo solicite.

Como el propio Tribunal de Cuentas precisa en su informe, en el año 1999 la legislación se ha modificado y da cabida a la actuación que este Ayuntamiento, como otros muchos, venía realizando en el sentido de asignar una dotación económica a los grupos políticos.

2.7. Se indica por el TVCP que existen seis plazas dotadas presupuestariamente que no están incluidas en la RPT (artículo 14 de la LFPV).

En el año 1998 se iniciaron los trabajos para revisar la Relación de Puestos de Trabajo, precisamente en el afán de corregir la disfuncionalidades que existen entre la realidad y la documentación administrativa.

3. Contratación

3.1. Se hace referencia a la falta de adecuación, salvo excepciones, a lo dispuesto en el artículo 40 de la NF 2/1991, relativa a las fases de ejecución presupuestarias.

Se admite la observación y se intentará mejorar en el futuro mediante la coordinación adecuada de los procedimientos.

3.2. En este apartado se menciona la falta de creación de los estados de créditos de compromiso para gastos cuya ejecución se prolonga en el futuro.

En este apartado también se está intentando mejorar los procedimientos y así, por ejemplo, en el Presupuesto de 1999, se contemplan dos créditos de compromiso en la página 343, cuya copia se adjunta.

3.3. Falta de cumplimentación de las actas de Replanteo Previo y de Comprobación de Replanteo.

El Ayuntamiento procurará eliminar estas deficiencias.

De todas formas, se indica que nunca ha existido problema al respecto, debido a la dimensión de esta Administración, en el sentido de que existe un conocimiento exhaustivo de las características físicas del terreno donde se pretende iniciar una obra.



3.4. Falta de emisión de informe jurídico sobre la legalidad de los PCAP.

En lo que respecta a los pliegos de cláusulas generales se aprobaron mediante el correspondiente acuerdo plenario. (Ver documento número 7).

Referente a los pliegos de cláusulas particulares, tanto técnicas como administrativas, los redactan los servicios técnicos, que a su vez, son los asesores jurídicos de la Corporación, por lo que el acto administrativo que los aprueba ya dispone implícitamente del informe jurídico favorable.

En cualquier caso, el artículo 50.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se está refiriendo a la Administración Local.²

3.5. El pliego de prescripciones técnicas de un expediente de suministros, adjudicado por importe de 10 millones de pesetas, indica el modelo de suministro a realizar en contra de lo que dispone el artículo 53.2 de la LCAP.

El expediente a que se hace referencia consistía en la adjudicación del "Suministro, montaje y conexión de once equipos para estabilización y regulación de tensión y de flujo eléctrico".

En el pliego de condiciones, se requería que la oferta debía referirse a un modelo concreto, debido a que el resto de los estabilizadores situados en la red eléctrica municipal eran del citado modelo, con la finalidad de facilitar reparación de averías, repuestos, etc., y todo ello una vez comprobado que el mismo se adecuaba perfectamente a las necesidades municipales.

No se considera justificada esta crítica debido a que parece congruente que, si se ha optado por un modelo en toda la red municipal, las sucesivas ampliaciones deberán respetarlo.

En el mismo sentido, el citado modelo lo pueden suministrar una pluralidad de empresas y, en concreto, en este expediente aportaron ofertas tres entidades. (Ver documento número 11).³

3.6. No se encuentra suficientemente motivada en los expedientes la declaración de urgencia.

A este respecto, señalar que el Ayuntamiento de Leioa sigue un procedimiento generalmente admitido por el conjunto de las Administraciones, de declarar la tramitación

² El artículo 50.4 de la LCAP es de plena aplicación a las Administraciones Locales en función de lo establecido en la Disposición final primera de la citada Ley en la que se establece que el mencionado artículo es de aplicación general en defecto de regulación específica dictada por las Comunidades Autónomas.

³ Este TVCP entiende que se ha incumplido en artículo 53.2 de la LCAP en el que expresamente se prohíbe la inclusión de marcas, modelos en el pliego de prescripción técnicas, salvo que esté justificado por el objeto del contrato, circunstancia que no queda motivada en la alegación realizada por el Ayuntamiento y por tanto se ha limitado la libre competencia.

urgente de la práctica totalidad de los expedientes de Contratación, con objeto de reducir a la mitad los plazos señalados en la regulación vigente.

Es decir, se respetan todos los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, etc., pero aplicando plazos menores para aumentar la eficacia de la acción administrativa.

3.7. Falta de firma de los PCAP

Efectivamente, en algunos expedientes no consta que se firmaron por el Contratista y la Administración la totalidad de los Pliegos de Condiciones. Sin embargo, en todos ellos existe un contrato administrativo, debidamente formalizado, remitiéndose una de las cláusulas a los PCAP, supliéndose así esta anomalía.

3.8. Falta de programas de trabajo en las obras.

Se admite lo señalado por el TVCP. El Ayuntamiento procurará en los expedientes futuros exigir el programa de trabajo.

ALEGACIONES A LOS ANEXOS

ANEXO

A.3 PERSONAL

Se hace referencia a la adhesión a Elkarkidetza y a la aportación de fondos a tal entidad, así como a la aprobación del ARCEPAFE y su aplicación en este Ayuntamiento y a distintas cuestiones retributivas.

En cuanto al asunto de Elkarkidetza, el Ayuntamiento de Leioa, al igual que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Vasca, aprobó la adhesión a dicha Entidad de Previsión Social Voluntaria y aunque, ciertamente, exista alguna incertidumbre sobre su legalidad, se considera que no es ilegal ni inadecuado continuar funcionando con Elkarkidetza.

En lo que se refiere al ARCEPAFE, los problemas derivados de su aprobación y de su aplicación, exceden del ámbito de este Ayuntamiento, toda vez que, como es sabido, dicho Acuerdo responde a una negociación global entre representantes de las Corporaciones Locales y de los Sindicatos y, en gran medida, su aplicación viene impuesta a los Ayuntamientos.

En este sentido, y como hemos señalado en otra parte de este escrito de alegaciones, los conceptos retributivos del personal están inspirados en el ARCEPAFE el cual, como es sabido, en su determinación no se ajusta a la Ley de Función Pública Vasca de 6 de julio de 1989, ni al Decreto 207/1990, de 30 de julio.

Por último, indicar que, en cuanto al abono de pluses sin soporte documental desconocemos los casos a los que se refiere y el que haya cuatro casos, entre los 41 analizados, en los que hay algún desajuste en la aplicación del tipo de retención del IRPF, obedece a una circunstancia que se produjo exclusivamente en el año 1997 en cuanto a que no se comunicaron las variaciones a fecha de enero de tal año. Finalmente las vacaciones



pagadas a un trabajador que causó baja por jubilación responde al criterio de que, siendo este empleado un Conserje Escolar, disfruta de sus vacaciones según el calendario lectivo, y al corresponder su jubilación antes de las vacaciones de verano, hubo de abonarse la parte correspondiente a las no disfrutadas.

A.4 COMPRAS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS E INVERSIONES REALES

Dos expedientes de gestión de servicios han sido contabilizados en capítulo 4 de subvenciones corrientes cuando por su naturaleza deberían contabilizarse en el capítulo 2 de gastos corrientes por importe de 51 millones de pesetas.

Para el Presupuesto del año 2.000 se tendrá en cuenta esta especificación.

A.5 TESORERÍA

2. El estado de deuda incluido en la Cuenta General del ejercicio 1997 preparado por el Ayuntamiento no refleja la deuda que, al cierre de dicho ejercicio, mantenía con Elkarkidetza por importe de 57 millones de pesetas. Con fecha 14 de mayo de 1998 el Pleno del Ayuntamiento acordó la cancelación de la deuda que mantenía con Elkarkidetza mediante la concertación de un préstamo con una entidad financiera por un importe de 55 millones de pesetas a un plazo de 6 años y un tipo de interés de mibor + 0,10% (Ver anexo A.3).

El Ayuntamiento tampoco incluye el saldo de la deuda pendiente con DFB derivado de las liquidaciones del Fondo Foral de Financiación Municipal (Udalkutxa) de los ejercicios 1994, 1995 y 1996, cuyo importe ascendía a 133 millones de pesetas al cierre del ejercicio 1997. (Ver anexo A.7).

Estos importes están incluidos en el Balance incorporado en la Cuenta General en deudas a largo plazo y en el ejercicio 1999, al desaparecer la deuda por riesgo compartido, se ha efectuado el contraasiento oportuno, de tal forma que actualmente ha desaparecido del pasivo del Balance la deuda con la Diputación.

A.6 INGRESOS TRIBUTARIOS

1. Dentro de este apartado, entre otras cosas, el Tribunal indica lo siguiente: La gestión y recaudación del impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es realizada por la DFB por cuenta del Ayuntamiento. Los importes registrados corresponden a la liquidación del ejercicio 1996 y a los anticipos que recibe a cuenta de la recaudación, sin incluir la liquidación correspondiente al ejercicio 1997. De acuerdo con la información facilitada por la Diputación, el importe de estas liquidaciones ascienden a 13 millones de pesetas a favor del Ayuntamiento por IBI y a 225 miles de pesetas por IAE a favor de la Diputación.

Por otra parte y como consecuencia del criterio de registro que mantiene el Ayuntamiento, la liquidación de presupuestos no incluye los recibos emitidos por la DFB correspondientes a ejercicios anteriores pendientes de cobro y cuyos importes ascienden a 105 y 120 millones de pesetas de IBI e IAE, respectivamente, para los que correspondería una provisión de insolvencias de dudoso cobro de aproximadamente 47 y 64 millones de pesetas, respectivamente.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno nº 8 de fecha 16 de septiembre de 1999, se ha decidido recuperar la Recaudación Ejecutiva del IBI y del IAE desde el 1 enero del 2.000. Por ello este Ayuntamiento va a solucionar cuanto se desprende del informe del Tribunal,



puesto que tiene que incluir en esa fecha en ejercicios cerrados los saldos pendientes de cobro del IBI y del IAE que facilite la Diputación.

A.8 CONTRATOS PÚBLICOS

A.8.1 Presentación de documentación referente a estar al corriente en la Seguridad Social y disposiciones tributarias.

Las disposiciones legales en esta materia han sido desarrolladas por la aprobación de modelos tipo de pliegos de condiciones, que han servido de base para el Ayuntamiento de Leioa, en los que, ante la dificultad de poder presentar la documentación relativa a estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social tributarias, se permitía su presentación posterior.

En este sentido, y a título de ejemplo, citaremos los pliegos de cláusulas administrativas cuya aprobación fue efectuada por el Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco mediante Orden de 2 de octubre de 1990 y publicada en el BOPV de fecha 9.3.91, así como los modelos de bases confeccionados por EUEDEL, etc.⁴

De toda formas, en estos pliegos-tipo de condiciones, se establece la obligatoriedad de exigir al adjudicatario la presentación de la documentación fiscal y social que sea de aplicación, circunstancia que lógicamente se cumple en el Ayuntamiento de Leioa.

A.8.2 En las actas de aperturas de pliegos, no se incluye el resultado de la calificación documental.

Se trata de un error en la redacción del acta, dado que, aunque implícitamente se entiende que se admiten las proposiciones, debería recogerse expresamente (Se re corregirá esta anomalía en el futuro).

A.8.3 Plazo de formalización del contrato, en un expediente concreto.

Se admite la observación, aunque debe destacarse que sólo se ha detectado en un expediente.

⁴ La legislación mencionada en la alegación del Ayuntamiento hace referencia al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación por la forma de adjudicación directa de contratos de reforma, reparación menor, conservación y mantenimiento con presupuesto no superior a cinco millones de pesetas. Por tanto no es aplicable a los expedientes indicados por este TVCP.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

Arca, 1. 01005 VITORIA-GASTEIZ
Apdo. 2239 P.k. 01080 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 15 07 00 Fax 945 14 07 75